CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-3613-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA SECHURA - SECHURA - PIURA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VI

24 DE JUNIO DE 2024
PIURA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0282024236130 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-3613-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales ocasionadas por la falta de emisión de valores tributarios; así como, por la prescripción de deuda tributaria contraria a la normatividad, generaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sechura por la suma de S/ 41 082,27.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V.	CONCLUSIONES	53
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-3613-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Bernal, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3613-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 272-2024-CG/OC3613 de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Provincial de Sechura, gestionó oportunamente las acciones de cobranza por impuesto predial y arbitrios municipales en el periodo 2013 al 2023, conforme al marco normativo aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La temática general de la cual se desprende la materia de control es la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales.

Alcance

El servicio de control específico es del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

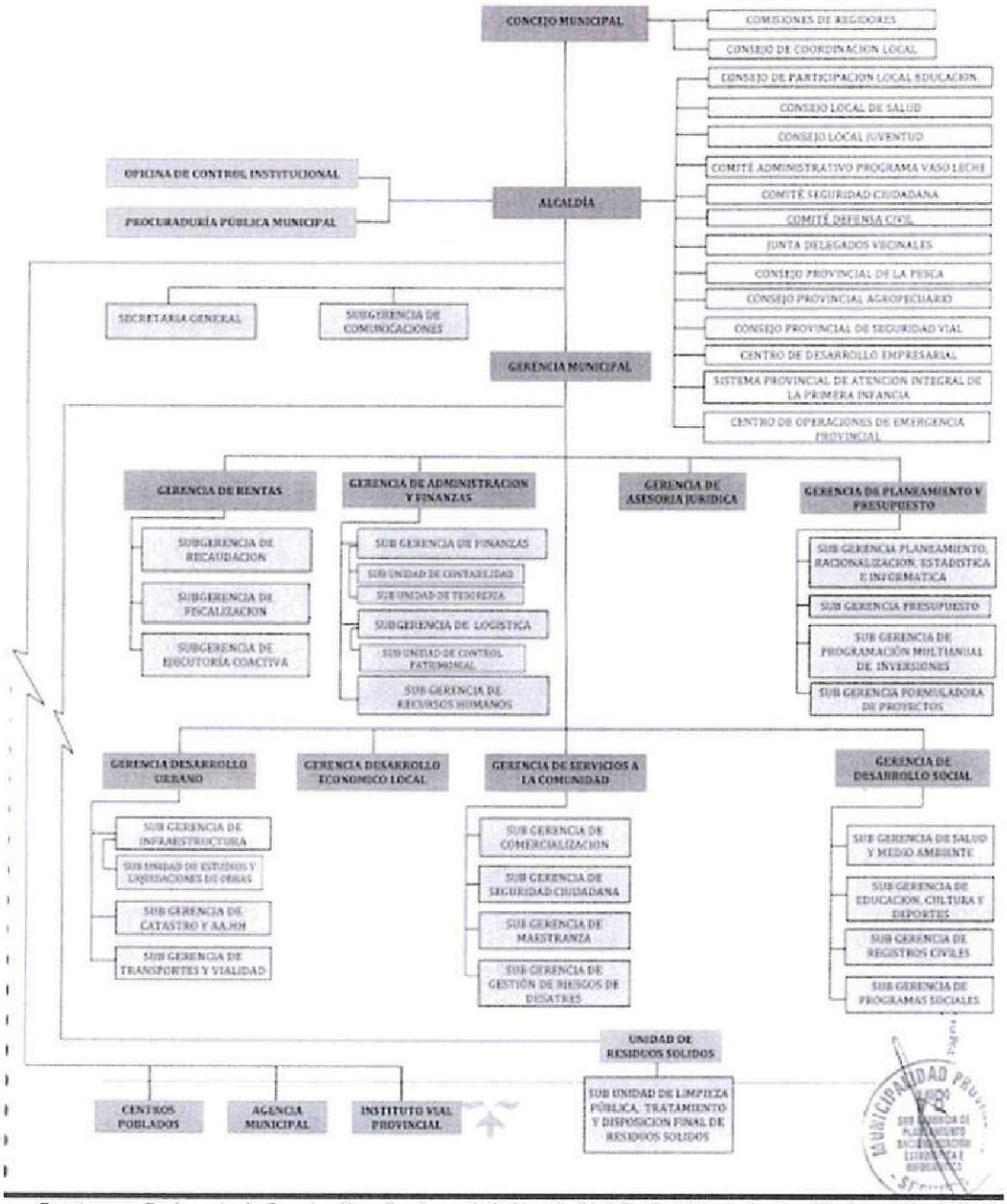
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sechura, se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Sechura



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sechura aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A, de 22 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES OCASIONADAS POR LA FALTA DE EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS; ASÍ COMO, POR LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA POR LA SUMA DE S/ 41 082,27.

De la revisión y evaluación a la información y documentación que versa sobre la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2013, 2014, 2015 y 2018 acontecidas en la Municipalidad Provincial de Sechura, la comisión de control, advirtió los siguientes hechos con presunta evidencia de irregularidad:

a) Falta de emisión de valores tributarios para interrumpir los plazos de prescripción y exigir el pago de las obligaciones tributarias en vía coactiva, ocasionaron la emisión de diez (10) resoluciones de gerencia de rentas, que prescriben deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, las cuales ascienden a una suma de treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis con 77/100 soles (S/ 39 746,77).

b) Emisión de una (1) resolución de prescripción que inobservó los plazos prescriptorios habría ocasionado la extinción de la exigibilidad de deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, impidiendo que la entidad recaude la suma de mil trescientos treinta y cinco con 50/100 soles (S/ 1 335,50).

Dichas situaciones, generaron que la Entidad dejara de recaudar por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales un monto ascendente a cuarenta y un mil ochenta y dos con 27/100 soles (S/ 41 082,27).

Los hechos descritos, transgredieron el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido al Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto y de las tasas municipales.

De otro lado, también se vulneró el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del TUO del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

Finalmente, se vulneró el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Aspectos generales del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales

La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 70°, señala que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el código tributario en la parte pertinente; en esa línea, en el literal a) y b) del artículo 3° de la Ley de Tributación Municipal[1], señala, respectivamente a los impuestos (predial, entre otros) y a las tasas (arbitrios, entre otros), como los ingresos tributarios que son percibidos por las municipalidades; es decir, ejercen sobre estos la facultad de recaudación.

Al respecto, el literal a) del artículo 6° de la Ley de Tributación Municipal, indica que el impuesto predial es un impuesto municipal, el cual es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, correspondiendo a la municipalidad distrital donde se encuentre ubicado el predio, la administración y fiscalización de los mismos, ello conforme lo indica el artículo 8°[2] de la misma Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

[1] Aprobada mediante D.L n.° 776, publicada el 31 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.
[2] Modificado por el artículo 4° del D.L N.° 952 publicado el 3 de febrero de 2004.

De otro lado, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[3], señala que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga, estableciéndose líneas abajo del mismo artículo que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a), el cual se entendería como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Posterior a ello, el artículo 15° del TUO en comento, indica que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: "a) *Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.*"

Finalmente, respecto del impuesto predial, cabe señalar que el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 1° de la Ley n.° 27305, señala como sujetos pasivos en calidad de contribuyentes a las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Por otra parte, respecto de los arbitrios municipales, el artículo 66° de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Consejos Municipales; en esa línea, el literal a) del artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer tasas de servicio público o arbitrios, siendo estas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Por su parte el artículo 69-A° del mismo cuerpo normativo, sustituido por el artículo 25 del D.L. n.° 952, señala lo siguiente: "*Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.*"

De lo expresado anteriormente y conforme a lo establecido en el marco normativo citado, se puede apreciar que tanto el impuesto predial (impuesto); así como, los arbitrios (tasas) son tributos administrados por los gobiernos locales, siendo el primero de ellos el correspondiente al valor de los predios rústicos o urbanos que el contribuyente paga anualmente cuya regulación está establecida por ley, mientras que el segundo se configura por la prestación efectiva de un servicio brindado por la municipalidad y cuya determinación se realiza a través de Ordenanzas Municipales; en ese sentido, el gobierno local; es decir, la Entidad es la acreedora tributaria; por lo cual, tiene derecho a recibir los pagos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales efectuados por la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria; es decir, del deudor tributario (contribuyentes o responsables de la deuda tributaria).

Previo al desarrollo de los hechos evaluados, la comisión considera pertinente señalar que producto de la revisión efectuada a los expedientes de las resoluciones de prescripción emitidas, se ha elaborado el siguiente flujograma, el cual ilustra el procedimiento que sigue la Entidad a efectos de declarar la prescripción de las deudas tributarias:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

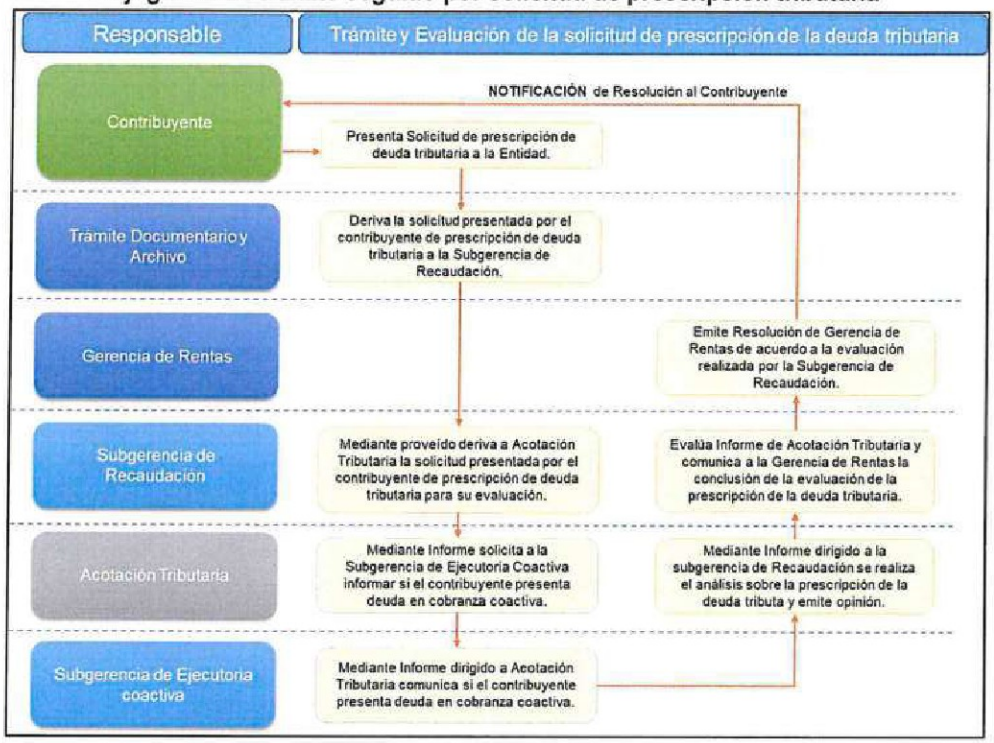
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.

Imagen n.° 2
Flujograma de trámite seguido por solicitud de prescripción tributaria



Fuente : 11 Expedientes de solicitudes de prescripción de deuda tributaria (años 2013-2018).
Elaboración : Comisión de Control.

En esa línea, los hechos que la Comisión de Control procedió a evaluar son los siguientes:

1. **Falta de emisión de Valores Tributarios para interrumpir los plazos de prescripción y exigir el pago de las obligaciones tributarias en vía coactiva.**

 Al respecto, se debe tomar en cuenta que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"*, por su parte, el numeral 1 del artículo 44° que versa sobre el cómputo de los plazos de prescripción establece que el término de prescripción se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

 En esa misma línea, el numeral 2 del artículo 45° del mismo cuerpo normativo, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por las siguientes causales: *"a) Por la notificación de la orden de pago; b) por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) por el pago parcial de la deuda; d) por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. (...) El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio."*

 De los artículos citados anteriormente, se evidencia que el plazo para que la Entidad exija el pago de la obligación tributaria prescribe a los cuatro (4) cuatro años para quienes hayan presentado la declaración jurada y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración, la cual de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal deberá presentarse hasta el último día hábil del mes de febrero

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

o en su defecto hasta el último día que la municipalidad determine a través de una prórroga. Es preciso señalar también que, cuando la municipalidad realice la actualización del valor de los predios, esta sustituye a la declaración jurada anual que el contribuyente debe presentar, debiendo efectuar el pago al contado del impuesto hasta el último día hábil de febrero de cada año o en su defecto realizarlo de forma fraccionada en cuotas trimestrales pagaderas el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, con el reajuste pertinente.

En esa línea, con el objeto de identificar cual es el procedimiento que la Entidad sigue a efectos de realizar la cobranza de las deudas tributarias, se solicitó a la Gerencia de Rentas, mediante oficio n.° 162-2024-CG/OC3613 de 1 de marzo de 2024, informe respecto al mismo, solicitud que fue atendida mediante informe n.° 0025-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 4)** de 5 de marzo de 2024, expresando lo siguiente:

"(...)
La subgerencia de Recaudación, determina los impuestos municipales ya sea mediante Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Resoluciones Multa, conforme a lo establecido en los artículos 76° al 78° del Decreto Supremo 133-2013-EF Texto único Ordenado del Código Tributario y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

No cuenta con un manual de procedimientos aprobado para lo que es la cobranza de deudas tributarias llámese impuesto predial y arbitrios municipales por los años 2014 al 2023.

Cabe resaltar que el procedimiento que se sigue para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, consiste en otorgar facilidades de pago vía convenios de fraccionamientos o compromisos de pago que los contribuyentes suscriben con la Administración Tributaria a los cuales se les hace el seguimiento del caso. Una vez vencido el plazo para el pago de las obligaciones tributarias determinadas, la Gerencia de Rentas, debe exigir al deudor tributario (contribuyente) la cancelación de la deuda. (...).

(...) los medios formales que utilizamos son los denominados "valores tributarios" y son elaborados y notificados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (TUO del Código Tributario y modificatorias); contienen la deuda tributaria y son actos administrativos que se emiten para realizar la gestión de cobranza de la deuda pendiente de pago."

Por su parte, la Subgerencia de Recaudación, mediante informe n.° 0245-2024-MPS-GM-GR-SGR **(contenido en Apéndice n.° 4)** de 5 de marzo de 2024, señala que: *"(...) Los valores tributarios son:*

- *Órdenes de Pago (OP), esto es si la deuda es declarada o autoliquidada por el contribuyente.*
- *Resolución de Determinación (RD, si la deuda se determina por un proceso de fiscalización.*

(...)".

En ese sentido, a efectos de determinar cuál es el plazo para el pago de las obligaciones tributarias se ha verificado que la Entidad ha determinado los arbitrios, y fijado el importe al que ascienden mediante ordenanzas municipales emitidas de manera anual, habiéndose constatado que el plazo fijado por la Entidad para el pago tanto del impuesto predial como de los arbitrios fue el siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Cuadro n.° 1
Consolidado de fechas para el vencimiento del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Año	Forma de pago	Fechas de pago
2013[4]	Al Contado	Último día hábil del mes de febrero de 2013.
	Fraccionado	Último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de 2013.
2014[5]	Al Contado	31 de marzo de 2014.
	Fraccionado	31 de marzo y último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2014.
2015[6]	Al Contado	31 de marzo de 2015.
	Fraccionado	31 de marzo y último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2015.
2016[7]	Al Contado	31 de marzo de 2016.
	Fraccionado	31 de marzo y último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2016.
2017[8]	Al Contado	31 de marzo de 2017.
	Fraccionado	31 de marzo y último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2017.
2018[9]	Al Contado	Último día hábil del mes de febrero de 2018.
	Fraccionado	Último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de 2018.

Fuente : Ordenanza Municipal n.° 014-2012-MPS **(Apéndice n.° 5)** de 27 de diciembre de 2012, Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MPS **(Apéndice n.° 6)**, de 31 de enero de 2014, Ordenanza Municipal n.° 002-2014-MPS **(Apéndice n.° 7)** de 21 de febrero de 2014, Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MPS **(Apéndice n.° 8)**, de 13 de febrero de 2015, Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPS **(Apéndice n.° 9)** de 26 de febrero de 2015, Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPS **(Apéndice n.° 10)** de 30 de diciembre de 2015, Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MPS **(Apéndice n.° 11)** de 25 de febrero de 2016, Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MPS **(Apéndice n.° 12)** de 24 de febrero de 2017, Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPS **(Apéndice n.° 13)** de 24 de febrero de 2017 y Ordenanza Municipal n.° 029-2017-MPS **(Apéndice n.° 14)** de 28 de diciembre de 2017.
Elaborado por : Comisión de Control.

Así una vez vencidos los plazos para que los deudores tributarios efectuaran el pago tanto del impuesto predial como de los arbitrios municipales, la Entidad a través de la Gerencia de Rentas en coordinación con la Subgerencia de Recaudación, se encontraba facultada a emitir las Órdenes de Pago con la finalidad de exigir al deudor tributario el pago de la deuda; todo ello, en mérito al control de las actividades de recaudación tributaria y así como a la gestión y control de la cobranza en vía ordinaria, debiendo para tal efecto, la Subgerencia de Recaudación, emitir los dictámenes para que la Gerencia de Rentas, expida y notifique las correspondientes órdenes de pago, todo ello, con el objetivo de exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir el plazo de prescripción conforme a lo establecido en el artículo 45° del TUO del Código Tributario.

Al respecto, la Comisión de Control procedió a evaluar los expedientes que corresponden a diez (10) resoluciones de prescripción de deudas tributarias de los periodos 2013, 2014, 2015 y 2018, advirtiéndose que en ninguno de los casos la Entidad emitió y notificó a los deudores tributarios las órdenes de pago lo que impidió que las deudas puedan ser exigidas en vía coactiva,[10] situación que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la deuda

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

[4] Los arbitrios del año 2013, fueron fijados mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2012-MPS **(Apéndice n.° 5)** de 27 de diciembre de 2012.
[5] Los arbitrios del año 2014, fueron fijados mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MPS **(Apéndice n.° 6)**, de 31 de enero de 2014 y prorrogados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2014-MPS **(Apéndice n.° 7)** de 21 de febrero de 2014, la cual también prorrogó el impuesto predial.
[6] Los arbitrios del año 2015, fueron fijados mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MPS **(Apéndice n.° 8)**, de 13 de febrero de 2015 y prorrogados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPS **(Apéndice n.° 9)** de 26 de febrero de 2015, la cual también prorrogó el impuesto predial.
[7] Los arbitrios del año 2016, fueron fijados mediante Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPS **(Apéndice n.° 10)**, de 30 de diciembre de 2015 y prorrogados mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MPS **(Apéndice n.° 11)** de 25 de febrero de 2016, la cual también prorrogó el impuesto predial.
[8] Los arbitrios del año 2016, fueron fijados mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MPS **(Apéndice n.° 12)**, de 24 de febrero de 2017 y prorrogados mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPS **(Apéndice n.° 13)** de 24 de febrero de 2017.
[9] Los arbitrios del año 2018, fueron fijados mediante Ordenanza Municipal n.° 029-2017-MPS **(Apéndice n.° 14)**, de 28 de diciembre de 2017.
[10] Texto Único Ordenado de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva, aprobado mediante D.S. n.° 018-2008-JUS.

al haber transcurrido el plazo máximo para que la entidad ejecute las acciones de cobranza.

Lo anteriormente expuesto fue verificado por la Comisión de Control pues, mediante el oficio n.° 209-2024 de 15 de marzo de 2024 el Órgano de Control Institucional solicitó a la Gerencia de Rentas informe respecto de las acciones de cobranza ejecutas de manera previa a la emisión de las resoluciones de prescripción, ante lo cual, la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0128-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 15)** de 20 de marzo de 2024, indicó que no se registraba información en el Sistema Web Tributario, ni en el acervo documentario; asimismo, se realizó la misma consulta por otro grupo de resoluciones gerenciales mediante el oficio n.° 265-2024-CG/OC3613 de 22 de abril de 2024, ante lo cual, la Gerencia de Rentas, a través del informe n.° 0065-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 16)** de 2 de mayo de 2024, señaló que *"(...) si se realizaron acciones de cobranza de deuda tributaria, pero no se encontró información original alguna; por lo que se procedió a solicitar la búsqueda de la información en archivo central (...)"*, requerimiento que fue atendido con carta n.° 0170-2024-MPS-GM/GR **(Contenida en apéndice n.° 16)** de 25 de abril de 2024, a través del cual se informó que de la búsqueda física efectuada no se obtuvo resultado positivo. De la misma forma, solicitó a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva la búsqueda de información, solicitud que fue atendida con informe n.° 0111-2024-MPS-GM-GR-SGEC **(Contenido en apéndice n.° 16)** de 2 de mayo de 2024, alcanzando expedientes pertenecientes a algunos de los deudores tributarios cuyas deudas fueron prescritas; sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control, se advirtió que ninguno de los expedientes coactivos alcanzados corresponde a las deudas de los predios y periodos prescritos que la comisión de control ha evaluado.

Posteriormente, mediante informe n.° 0072-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 17)** de 13 de mayo de 2024, la Gerencia de Rentas, aclaró que: *"se encontró información en el formato Excel que maneja esta Gerencia y no en el Sistema Web Tributario, del cual alcanzó captura de pantalla con respecto a las siguientes Resoluciones (...)"*; sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a las capturas de pantalla remitidas, se determinó que ninguna de las órdenes de pago que figuran en el archivo Excel a que se hace alusión corresponden a las deudas de los predios y periodos prescritos que la comisión de control ha evaluado.

Asimismo, la Comisión de Control, solicitó a la Subgerencia de Recaudación, remita capturas de pantalla del Sistema Web Tributario[11] en el que se visualicen los valores tributarios que fueron emitidos respecto de los predios cuyas deudas fueron prescritas, información que fue remitida mediante informe n.° 0468-2024-MPS-GM-GR-SGR **(Apéndice n.° 18)** de 6 de mayo de 2024 complementado con informe n.° 0488-MPS-GM-GR-SGR **(Apéndice n.° 19)** de 9 de mayo de 2024, visualizándose de las capturas de pantalla del referido sistema, la inexistencia de algún registro de órdenes de pago, resoluciones de determinación o resoluciones de pérdida de fraccionamiento respecto de las deudas y predios que la comisión evaluó.

Finalmente, se solicitó a la responsable del Archivo Central de la Entidad, remita los valores tributarios que obren en el archivo de la Entidad respecto de los contribuyentes cuyos periodos tributarios hubieran sido declarados prescritos en las resoluciones de prescripción evaluadas, requerimiento que fue contestado mediante oficio n.° 006-2024-MPS-A-SG/AC **(Apéndice n.° 20)** de 6 de mayo de 2024, a través del cual dicha área remitió órdenes de pago de los deudores tributarios detallados; sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

"Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente
25.1. Se considera deuda exigible:
(...)
d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.
(...)"

[11] Sistema implementado por la Entidad en el año 2019, que sustituyó al Sistema que se venía usando desde el año 1997, habiéndose realizado una migración de los datos al nuevo sistema, servicio que obtuvo conformidad a través del informe n.° 013-2019-MPS-GM/GR de 11 de junio de 2019, ello conforme a lo informado por la Gerencia de Rentas con carta n.° 0184-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 21)** de 3 de mayo de 2024.

Control, se determinó que ninguna de las Órdenes de Pago remitidas por Archivo central corresponde a los predios, ni a los años respecto de los cuales se declaró la prescripción en las resoluciones evaluadas por la Comisión de Control.

En esa línea, las 10 (diez) resoluciones[12] de prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios respecto de las cuales no se emitió ningún valor tributario son:

1.1. <u>Resolución de Gerencia de Rentas n.° 361-2018-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 22) de 21 de noviembre de 2018.</u>

El contribuyente identificado con código n.° 09182[13], mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 11254 de 11 de setiembre de 2018, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 2008 al 2013, correspondiente al predio ubicado en Av. Brasil S/N - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 361-2018-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 22)** el 21 de noviembre de 2018, notificada al contribuyente el 23 de noviembre de 2018; la cual resolvió en su artículo primero **declarar fundada la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales por el período 2013**.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2013, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante informe n.° 133-2018-MPS-GM-GR-SGEC **(contenido en apéndice n.° 22)** de 21 de setiembre de 2018, que el contribuyente respecto del predio en mención, <u>no registraba deuda en la vía coactiva</u>.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de treinta y dos mil sesenta y ocho con 97/100 soles (S/ 32 068,97) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 23)** de 8 de marzo de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 2
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2013	1/01/2014	2/01/2018	11/09/2018	361-2018-MPS-GM/GR	21/11/2018	32 068,97	-	32 068,97
Total s/							**32 068,97**	**-**	**32 068,97**

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 0169-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 25)** de 24 de abril de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 23)** de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

[12] Es preciso indicar con relación a la descripción de cada caso que se ha considerado oportuno puntualizar solamente los períodos que han sido declarados fundados y de los cuales no se ha evidenciado la existencia de valores tributarios.
[13] Código de contribuyente según documentos al 2018, siendo el código de contribuyente n.° 0002139, el actual según Informe n.° 0070-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 27)** de 9 de mayo de 2024.

1.2. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 292-2019-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 26) de 8 de noviembre de 2019.

El contribuyente identificado con código n.° 0004774, mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 9760 de 8 de julio de 2019, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 2009 al 2014, correspondiente al predio ubicado en Av. Punta Bapo n.° 01 Lado Este de la Ciudad El Pescador - Parachique; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión y notificación de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 292-2019-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 26)** el 8 de noviembre de 2019; la cual resolvió en su artículo primero **declarar fundada la prescripción por impuesto predial por los períodos 2013 y 2014**.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales de los períodos 2013 y 2014, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante informe n.° 168-2019-MPS-GM-GR-SGEC **(contenido en apéndice n.° 26)** de 26 de julio de 2019, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de tres mil novecientos cincuenta y nueve con 29/100 soles (S/ 3 959,29) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 3
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2013	1/01/2014	2/01/2018	08/07/2019	292-2019-MPS-GM/GR	08/11/2018	2 020,86	-	2 020,86
2	2014	1/01/2015	2/01/2019				1 938,43	-	1 938,43
Total S/							3 959,29	-	3 959,29

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 0169-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 25)** de 24 de abril de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

1.3. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 319-2019-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 29) de 28 de noviembre de 2019.

El contribuyente identificado con código n.° 02911[14], mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 10811 de 25 de julio de 2019, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 1997-2014, correspondiente al predio ubicado en AH. Víctor Raúl Haya

[14] Código de contribuyente según documentos al 2018, siendo el código de contribuyente n.° 0013779, el actual según Informe n.° 0070-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 27)** de 9 de mayo de 2024.

de la Torre II Etapa, Mz. H, Lt. 08 - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 319-2019-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 29)** el 28 de noviembre de 2019, notificada al contribuyente el 2 de diciembre de 2019; la cual resolvió en su artículo primero **declarar fundada la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales por el período 2014**.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2014, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante informe n.° 196-2019-MPS-GM-GR-SGEC **(Contenido en apéndice n.° 29)** de 28 de agosto de 2019, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de doscientos cuarenta y uno con 86/100 soles (S/ 241,86) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 4
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2014	1/01/2015	2/01/2019	25/07/2019	319-2019-MPS-GM/GR	28/11/2019	114,85	127,01	241,86
Total S/							**114,85**	**127,01**	**241,86**

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 0169-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 25)** de 24 de abril de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

1.4. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 053-2020-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 30) de 13 de febrero de 2020.

El contribuyente identificado con código n.° 0015342, mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 12574 de 2 de setiembre de 2019, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 1997 al 2014, correspondiente al predio ubicado en AH. La Florida n.° 200 Mz. C, Lt. 01, Av. Venezuela - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 053-2020-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 30)** el 13 de febrero de 2020, notificada al contribuyente el 15 de setiembre de 2020; la cual, resolvió en su artículo primero **declarar fundada la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales por el período 2014**.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2014, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante informe n.° 249-2019-MPS-GM-GR-SGEC **(Contenido en apéndice n.° 30)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

de 16 de octubre de 2019, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de doscientos cuarenta con 78/100 soles (S/ 240,78) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 5
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2014	1/01/2015	2/01/2019	02/09/2019	053-2020-MPS-GM/GR	13/02/2020	110,11	130,67	240,78
Total S/							**110,11**	**130,67**	**240,78**

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 0169-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 25)** de 24 de abril de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

1.5. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 080-2020-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 31) de 6 de marzo de 2020.

El contribuyente identificado con código n.° 007803, mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 16753 de 25 de noviembre 2019, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018, correspondiente al predio ubicado en Calle Dos de Mayo n.° 1049, Mz. 52, Lt. 18 - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 080-2020-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 31)** el 6 de marzo de 2020, notificada al contribuyente el 12 de marzo de 2020; la cual resolvió en su artículo primero **declarar fundada la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales por el período 2015.**

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2015, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante informe n.° 297-2019-MPS-GM-GR-SGEC **(Contenido en apéndice n.° 31)** de 23 de diciembre de 2019, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de doscientos diez con 11/100 soles (S/ 210,11) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Cuadro n.° 6
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2015	1/01/2016	2/01/2020	25/11/2019	080-2020-MPS-GM/GR	06/03/2020	77,67	132.44	210,11
Total S/							77,67	132.44	210,11

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante n.° 042-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 32)** de 7 de febrero de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

1.6. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0240-2020-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 33) el 6 de noviembre de 2020.

El contribuyente identificado con código n.° 0003348[15], mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 5685 de 25 de setiembre de 2020, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 1997 al 2015, correspondiente al predio ubicado en Calle San Francisco n.° 415, Mz. 54, Lt. 18 - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0240-2020-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 33)** el 6 de noviembre de 2020, notificada al contribuyente el 17 de diciembre de 2020; la cual resolvió en su artículo primero **declarar fundada la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos 2013, 2014 y 2015**.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales de los períodos 2013, 2014 y 2015, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante informe n.° 0107-2019-MPS-GM-GR-SGEC **(Contenido en apéndice n.° 33)** de 19 de octubre de 2020, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de seiscientos treinta y nueve con 93/100 soles (S/ 639,93) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

[15] Código de contribuyente según documentos al 2018, siendo el código de contribuyente n.° 0005937, el actual según Informe n.° 0070-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 27)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 7
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2013	1/01/2014	2/01/2018	25/09/2020	0240-2020-MPS-GM/GR	06/11/2020	99,60	121,54	221,14
2	2014	1/01/2015	2/01/2019				96,59	118,26	214,85
3	2015	1/01/2016	2/01/2020				93,69	110,25	203,94
Total S/							289,88	350,05	639,93

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 0169-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 25)** de 24 de abril de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.
Elaborado por : Comisión de Control.

1.7. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0256-2020-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 34) de 27 de noviembre de 2020.

El contribuyente identificado con código n.° 0014979[16], mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 6821 de 27 de octubre de 2020, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 2004 al 2015, correspondiente al predio ubicado en Calle Paris n.° 259, Mz. 4, Lt. 11 - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0256-2020-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 34)** el 27 de noviembre de 2020, notificada al contribuyente el 3 de febrero de 2021; la cual resolvió en su artículo primero **declarar fundada la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales por el período 2015**.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2015, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante informe n.° 0117-2019-MPS-GM-GR-SGEC **(Contenido en apéndice n.° 34)** de 3 de noviembre de 2020, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de cuatrocientos setenta y nueve con 30/100 soles (S/ 479,30) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

[16] Código de contribuyente según documentos al 2018, siendo el código de contribuyente n.° 0006177, el actual según Informe n.° 0070-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 27)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 8
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2015	1/01/2014	02/01/2020	27/10/2020	0256-2020-MPS-GM/GR	27/11/2020	214,51	264,79	479,30
Total S/							214,51	264,79	479,30

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 0169-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 25)** de 24 de abril de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.
Elaborado por: **Comisión** de Control.

1.8. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 039-2022-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 35) de 14 de febrero de 2022.

El contribuyente identificado con código n.° 000202, mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 18052 de 28 de diciembre de 2021, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 2006 al 2015, correspondiente al predio ubicado en AH. Los Pinos, Av. Las Dalias n.° 151, Mz.P, Lt. 04 - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 039-2022-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 35)** el 14 de febrero de 2022, notificada al contribuyente el 15 de febrero de 2022; la cual resolvió en su artículo primero **declarar fundada la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales por el período 2015**.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2015, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante informe n.° 001-2022-MPS-GM-GR-SGEC **(Contenido en apéndice n.° 35)** de 4 de enero de 2022, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de mil trescientos dieciséis con 72/100 soles (S/ 1 316,72) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 36)** de 19 de febrero de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 9
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2015	1/01/2016	2/01/2020	28/12/2021	039-2022-MPS-GM/GR	14/02/2022	1 041,77	274,95	1 316,72
Total S/							1 041,77	274,95	1 316,72

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 32)** de 7 de febrero de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 36)** de 19 de febrero de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

1.9. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0373-2023-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 37) de 13 de setiembre de 2023.

El contribuyente identificado con código n.° 0007791, mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 8293 de 31 de mayo de 2023, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 2009 al 2018, correspondiente al predio ubicado en Cesar Pinglo n.° 370, Mz. 33, Lt. 28 - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0373-2023 -MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 37)** el 13 de setiembre de 2023, notificada al contribuyente el 14 de setiembre de 2023; la cual resolvió en su artículo tercero **la prescripción por arbitrios municipales por el período 2018**.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2018, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante carta n.° 342-2023-MPS-GM-GR/SGEC **(Contenido en apéndice n.° 37)** de 20 de junio de 2023, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de cuatrocientos noventa con 56/100 soles (S/ 490,56) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 36)** de 19 de febrero de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 10
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2018	1/01/2019	2/01/2023	31/05/2023	0373-2023-MPS-GM/GR	13/09/2018	-	490,56	490,56
Total S/							-	490,56	490,56

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 32)** de 7 de febrero de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 36)** de 19 de febrero de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024
Elaborado por : Comisión de Control.

1.10. Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0569-2023-MPS-GM/GR (Apéndice n.° 38) de 26 de diciembre de 2023.

El contribuyente identificado con código n.° 0006480, mediante expediente con registro de trámite documentario y archivo n.° 18254 de 9 de noviembre de 2023, solicitó a la Entidad la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos del 2011 al 2018, correspondiente al predio ubicado en Cercado de Sechura Mz. 84, Lt. 21, Calle Atahualpa Prolongación n.° 798 - Sechura; dicha solicitud luego de seguir con el trámite descrito en el flujograma ilustrado en la Imagen n.° 1, concluyó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0569-2023-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 38)** el 26 de diciembre de 2023, notificada al contribuyente el 29 de diciembre de 2023; la cual resolvió en su artículo tercero **la**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

prescripción por arbitrios municipales por el período 2018.

Al respecto, corresponde precisar que previo a la emisión de la resolución que declaró la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del período 2018, la subgerencia de Ejecutoria Coactiva comunicó a Acotación Tributaria mediante carta n.° 565-2023-MPS-GM-GR/SGEC **(Contenido en apéndice n.° 38)** de 16 de noviembre de 2023, que el contribuyente respecto del predio en mención, **no registraba deuda en la vía coactiva**.

Por lo expuesto, se evidencia que la Entidad dejó de recaudar el monto de noventa y nueve con 25/100 soles (S/ 99,25) correspondientes a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la omisión en la emisión de valores tributarios que interrumpan los plazos prescriptorios y que hubieran sido la base para exigir el pago de la deuda en vía coactiva, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 36)** de 19 de febrero de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.

Cuadro n.° 11
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2018	1/01/2019	2/01/2023	09/11/2023	0569-2023-MPS-GM/GR	26/12/2023	-	99,25	99,25
Total S/							-	**99,25**	**99,25**

Fuente : Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 32)** de 7 de febrero de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 36)** de 19 de febrero de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.
Elaborado por : Comisión de Control.

Se debe tomar en cuenta que, si bien de conformidad con lo estipulado por el artículo 80° del TUO del Código Tributario, la Entidad tiene la facultad de acumular y suspender la emisión de Resoluciones y Órdenes de Pago, para hacerlo, esta previamente debe fijar el porcentaje de la UIT que no debe ser excedido por el monto de la deuda, pudiendo acumular en un solo documento de cobranza las deudas tributarias; sin embargo, la Entidad a la fecha no ha aprobado ordenanza municipal, resolución de alcaldía u otro similar que fije dicho porcentaje[17], por lo cual la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación, no se encontraban facultadas a realizar ni la suspensión, ni la acumulación de Órdenes de pago (OP).

2. Emisión de Resolución de Prescripción que no se ajustan a lo estipulado en la Normatividad que regula la materia.

Sobre el particular, corresponde señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)".*

En esa misma línea, el numeral 2 del artículo 45° del mismo cuerpo normativo, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe

[17] De conformidad a lo informado por secretaria general a través de la Carta n.° 145-MPS-A/SG **(Apéndice n.° 41)** de 9 de mayo de 2024 que adjunta la Carta n.° 088-2024-MPS-A-SG/AC **(Contenido en apéndice n.° 41)** de 9 de mayo de 2024 expedida por la responsable de Archivo Central.

por las siguientes causales: "*(...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. (...) El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.*" (subrayado agregado)

De la normativa anteriormente citada, se evidencia que el plazo de prescripción de la deuda tributaria es de cuatro (4) años o de seis (6) para quienes no hayan presentado la declaración, plazo que es interrumpido por la notificación del requerimiento de pago o cualquier acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva, computándose el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente en que dicho acto fue notificado.

Al respecto, la Comisión de Control evaluó la Resolución de Gerencia de Rentas n.º 098-2020-MPS-GM/GR **(Apéndice n.º 39)** de 2 de junio de 2020, emitida por el entonces Gerente de Rentas, señor Juan Manuel Antón Antón, mediante la cual se prescribió la deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2013 del contribuyente identificado con código n.º 0007072, respecto del predio ubicado en AH. Túpac Amaru II, Mz. Ñ, Lt. 11, Av. Bayovar n.º 1000 - Sechura, la misma que fue notificada al contribuyente el 17 de setiembre de 2020; advirtiéndose que luego de la presentación de la solicitud de prescripción de deuda tributaria (arbitrios e impuesto predial) del contribuyente por los años 2013 y 2014 registrada por trámite documentario de la Entidad con n.º 18197 de 31 de diciembre de 2019, aconteció lo siguiente:

La Subgerencia de Recaudación recepcionó y derivó la solicitud a Acotación Tributaria el 31 de diciembre de 2019 para su atención, por lo que, mediante informe n.º 0012-2020-MPS-GM-GR-SGR/FCHA. **(Contenido en apéndice n.º 39)** de 8 de enero de 2020, dicha área solicitó a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, informar si el predio contaba con deuda en cobranza coactiva respecto de los años 2013 y 2014.

En mérito a ello, mediante informe n.º 010-2019-MPS-GM-GR-SGEC **(Contenido en apéndice n.º 39)** de 10 de enero de 2019, el Subgerente de Ejecutoria Coactiva señaló: "*En atención a lo solicitado a través del documento (...) informo a su despacho que se ha efectuado la verificación en el registro de expedientes que obra en esta Sub Gerencia, constatándose que el predio ubicado en Pj. Tupac Amaru Mz. Ñ Lt. 11- Sechura, con código de contribuyente 0007072, el predio se encuentra registrado a nombre de (...), el mismo que* ***SI REGISTRA DEUDAS*** *del predio con Cod. Cont. Nº 04269, por Impuesto Predial y Arbitrios, del año* ***2013,*** *según Exp. Nº* **1246-2015-SGEC,** en vía coactiva.", anexando al informe una copia del expediente de ejecución coactiva a que hace alusión el Subgerente de ejecutoria coactiva.

En esa línea, mediante informe n.º 0064-2020-MPS-GM-GR-SGR/AT **(Contenido en apéndice n.º 39)** de 3 de febrero de 2020, Acotación Tributaria, se dirigió a la Subgerencia de Recaudación y opinó:

"*(...)*

Como se puede observar para los periodos en que el titular solicita la prescripción, es decir, de los años 2013 al 2014 ya han transcurrido más de 4 años para que la Administración pueda exigir el pago del Impuesto Predial, los gastos y los arbitrios de esos años, (...). Sin ***embargo, para el año 2013 la solicitante mantiene deuda en la Vía Coactiva. (...)***

Por lo que, opino ***Declarar Fundado en Parte*** *lo solicitado por la Sra. (...)* ***sobre Prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al 2014, (...) del predio con Código de Contribuyente Nº 0007072, (...) ubicado en AA. HH. TUPAC AMARU II, AV. BAYOVAR Nº 1000 MZ. Ñ LOTE 11- Sechura. (...).***

No se ha considerado años 2013 por encontrarse en la VÍA COACTIVA."

A su vez, el Subgerente de Recaudación, dirigiéndose al entonces Gerente de Rentas, señor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

Juan Manuel Antón Antón y mediante informe n.° 0025-2020-MPS-GM-GR/SGR **(Contenido en apéndice n.° 39)** de 14 de febrero de 2020, opinó:

"(...)

*Se **DECLARE FUNDADO EN PARTE**, lo solicitado por la Sra. (...) sobre la Prescripción de deuda tributaria para el Año 2014, del Predio Ubicado en AAA.HH. Túpac Amaru II A. Bayovar N° 1000 Mz. Ñ Lt. 11-Sechura, **sin incluir el año 2013 ya que Registra deuda en la Vía Coactiva, Según Expediente N° 1246-2015-SGEC, (...)**, Predio que figura a nombre de la solicitante, **por concepto de prescripción de deuda por Impuesto Predial, Gastos y Arbitrios, (...)"***

De lo anteriormente expuesto, se advirtió que pese a que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, Acotación Tributaria y la Subgerencia de Recaudación emitieron sus informes señalando expresamente que la deuda del impuesto predial y arbitrios del año 2013 no debía declararse prescrita por cuanto esta se encontraba en vía coactiva mediante el Expediente n.° 1246-2015-SGEC **(Apéndice n.° 40);** sin embargo, el Gerente de Rentas, señor Juan Manuel Antón Antón, emitió la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 098-2020-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 39)** de 2 de junio de 2020, mediante la cual resuelve lo siguiente:

"(...)

***ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** la solicitud presentada por la señora (...). En consecuencia, **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la deuda tributaria por **impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al año 2013;** del predio ubicado en AH. Túpac Amaru II. Av. Bayovar N° 1000, Mz. Ñ Lote 11- Sechura, (...)".*

Dicho acto, fue notificado al contribuyente el 17 de setiembre de 2020.

En ese orden de ideas, la Comisión de Control procedió a revisar el expediente coactivo n.° 1246-2015-SGEC **(Apéndice n.° 40)**, del contribuyente con código n.° 04269, evidenciando que el último requerimiento de pago en vía coactiva fue notificado a la administrada el 18 de octubre de 2017, correspondiente al Requerimiento de Pago n.° 0930-2017-MPS-GR-SGEC **(Contenido en el apéndice n.° 40)** que notificó la Resolución número dos de 28 de agosto de 2017, mediante el cual el ejecutor coactivo, requiere el pago de la deuda tributaria del periodo 2013.

De lo anterior se observó que el último requerimiento de pago en vía coactiva se efectuó el 18 de octubre de 2017; por lo que, contabilizando el plazo de cuatro años a partir del día siguiente de notificación, se tiene que la deuda tributaria prescribía recién el 19 de octubre de 2021, situación que no fue advertida por el Gerente de Rentas, quien prescribió la deuda tributaria un año y más de un mes antes de que se cumpla el plazo estipulado por el artículo 43 complementado con el literal f) del numeral 2 del artículo 45 del TUO del Código Tributario.

Finalmente, a consecuencia de la emisión y notificación de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 098-2020-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 39)**, que declaró la prescripción de la deuda tributaria del año 2013, mediante Resolución número tres, de 8 de noviembre de 2023, el ejecutor coactivo suspendió y archivó definitivamente el procedimiento de ejecución coactiva, ello considerando que el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establece que el procedimiento de ejecución coactiva se suspende, bajo responsabilidad, cuando la deuda u obligación este prescrita, la cual fue notificada a la administrada el 17 de noviembre de 2023, situación que impidió que la entidad haya recaudado el monto de mil trescientos treinta y cinco con 50/100 soles (S/ 1 335,50) correspondiente a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de emisión de la resolución de prescripción que inobservó los plazos prescriptorios estipulados por ley, dicho monto ha sido especificado a la Comisión de Control por la Gerencia de Rentas, a través de la carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024 complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

de 2024.

Cuadro n.° 12
Determinación de deuda tributaria

N°	Ejercicio	Exigibilidad de la deuda tributaria		Fecha de solicitud de la prescripción	Resolución de Prescripción		Impuesto Predial S/	Arbitrio Municipal S/	Importe Total Prescrito S/
		Inicio	Fin		Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Fecha de emisión			
1	2013	**19/10/2017**	**19/10/2021**	18/10/2017	098-2020-MPS-GM/GR	02/09/2020	537,77	797,73	1 335,50
Total S/							**537,77**	**797,73**	**1 335,50**

Fuente: Expediente completo proporcionado mediante carta n.° 0169-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 25)** de 24 de abril de 2024 y Cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Siendo así, a efectos de consolidar el perjuicio sufrido por la Municipalidad Provincial de Sechura a consecuencia de la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se ha elaborado el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 13
Relación de casos e importes prescritos

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Impuesto Predial S/	Arbitrios Municipales S/	Monto Prescrito S/
1	0361-2018-MPS-GM/GR	32 068,97	-	32 068,97
2	292-2019-MPS-GM/GR	3 959,29	-	3 959,29
3	319-2019-MPS-GM/GR	114,85	127,01	241,86
4	053-2020-MPS-GM/GR	110,11	130,67	240,78
5	080-2020-MPS-GM/GR	77,67	132,44	210,11
6	0240-2020-MPS-GM/GR	289,88	350,05	639,93
7	0256-2020-MPS-GM/GR	214,51	264,79	479,30
8	039-2022-MPS-GM/GR	1 041,77	274,95	1 316,72
9	0373-2023-MPS-GM/GR	-	490,56	490,56
10	0569-2023-MPS-GM/GR	-	99,25	99,25
11	098-2020-MPS-GM/GR	537,77	797,73	1 335,50
Total		**38 414,82**	**2 667,45**	**41 082,27**

Fuente: Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 32)** de 7 de febrero de 2024 y carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 25)** de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 36)** de 19 de febrero de 2024, carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 28)** de 7 de marzo de 2024 y carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 23)** de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR **(Apéndice n.° 24)** de 9 de mayo de 2024.
Elaborado por : Comisión de Control.

Los hechos advertidos vulneraron lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003 y modificatorias.***

 "(...)

 Artículo 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

 El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

(...)"

- ***Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 776, publicada el 31 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994 y modificatorias.***

 "(...)

 Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*

 La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

 (...)

 Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*

 (...)

 La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

 (...)

 Artículo 66.- *Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.*

 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.**

 "(...)

 Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

 (...)"

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificatorias.**

 "(...)

 Artículo 43.- Plazos de Prescripción.

 La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

 (...)

 Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

El término prescriptorio se computará:

1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*

(...)

Artículo 45° Interrupción de la prescripción.

(...)

2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
 a) *Por la notificación de la orden de pago.*
 b) *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
 c) *Por el pago parcial de la deuda.*
 d) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
 e) *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
 f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*

(...)

El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

(...)

Artículo 52°.- Competencia de los gobiernos locales.

Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derecho, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

(...)

Artículo 55° Facultad de recaudación.

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

(...)

Artículo 78.- Orden de pago.

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. *Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.*

(...)

3. *Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. Para determinar el monto de la Orden de Pago, la Administración Tributaria considerará la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en períodos anteriores y los pagos a cuenta realizados en estos últimos.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Artículo 80.- Facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago

La Administración Tributaria tiene la facultad de suspender la emisión de la resolución u orden de pago, cuyo monto no exceda el porcentaje de la UIT que para tal efecto debe fijar la administración tributaria; y, acumular en un solo documento de cobranza las deudas tributarias, incluyendo, excepto en el caso de la SUNAT, las costas y gastos, sin perjuicio de declarar la deuda como de recuperación onerosa, al amparo del inciso b) del Artículo 27.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008.**

 "(...)

 Articulo 25.- Deuda exigible coactivamente

 25.1. Se considera deuda exigible:

 (...)

 d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

 25.2 La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario1. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

 (...)"

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones funcionales de los servidores que intervienen en la emisión de valores tributarios por deudas de impuesto predial y arbitrios municipales, así como por la prescripción de una deuda tributaria al margen de la normativa, toda vez que:

- Omitieron controlar las actividades de recaudación tributaria, específicamente del proceso de cobranza ordinaria de tributos, no emitiendo los dictámenes para la expedición de las órdenes de pago u otros valores tributarios respecto de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales. De la misma forma, omitieron controlar las actividades técnico administrativas orientadas a la captación de tributos municipales no emitiendo órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva, lo que ocasionó que, prescribiera la acción para exigir el pago de la misma al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura, ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad, ante la solicitud de los administrados, emita diez (10) Resoluciones de Gerencia de Rentas, declarando la prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos 2013, 2014, 2015 y 2018, impidiéndose de esta forma que, la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis con 77/100 soles (S/ 39 746,77).
- Asimismo, por haber declarado prescrita una deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, sin que los plazos establecidos en la normativa que regula la materia, hayan transcurrido en su totalidad, ocasionando que el procedimiento de ejecución coactiva iniciado para exigir el pago de la deuda, sea suspendido al haberse declarado la prescripción de la deuda tributaria, imposibilitando que la Entidad perciba la suma de mil trescientos treinta y cinco con 50/100 soles (S/ 1 335,50).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Motivo por el cual, el ingreso monetario de dicho fondo municipal se vio afectado, ocasionando un perjuicio económico por el monto de cuarenta y un mil ochenta y dos con 27/100 soles (S/ 41 082,27).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)**, a quienes se les comunicó el Pliego de Hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme a los documentos que integran el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico, debiendo precisar que los servidores Juan Manuel Antón Antón, Percy Yarleque Chunga, Jesús Amelia Panta Morales, solicitaron de manera extemporánea la ampliación de plazo, por lo que, la Comisión de Control, les otorgó un día hábil adicional, dentro del cual presentaron sus comentarios y aclaraciones; asimismo, Marlon Jhoel Eche Poicon, quien presentó de manera de extemporánea sus comentarios y aclaraciones; finalmente, indicar que los servidores Jesús María Galán Fiestas, Francisco Javier Tesen Collazos y Gregorio Prado Ancajima no presentaron sus comentarios.

- **Jesús María Galán Fiestas**, notificado a su casilla electrónica n.° 02793138 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000036-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 01-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Hilarion Orlando Flores Sullón**, notificado a su casilla electrónica n.° 02828081 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000041-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 02-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Juan Manuel Antón Antón**, notificado a su casilla electrónica n.° 02868984 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000046-2024-CG/3613[18] de 20 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 03-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Francisco Javier Tesen Collazos**, notificado a su casilla electrónica n.° 42424725 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000038-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 04-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Juan Francisco Olivares Purizaca**, notificado a su casilla electrónica n.° 03696712 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000044-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 05-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Percy Yarleque Chunga**, notificado a su casilla electrónica n.° 42127755 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000045-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 06-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Flor de María Antón Fiestas**, notificado a su casilla electrónica n.° 40176893 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000037-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 07-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Gregorio Prado Ancajima**, notificado a su casilla electrónica n.° 02831321 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000043-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 08-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Jesús Amelia Panta Morales**, notificado a su casilla electrónica n.° 40218145 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000042-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 09-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.
- **Marlon Jhoel Eche Poicon**, notificado a su casilla electrónica n.° 47848384 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000039-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, a la que se adjuntó el cargo de notificación de la Cédula n.° 10-2024-CG/OC3613-SCE-PDT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

[18] En un primer instante se le cursó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 0000040-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024; la cual tuvo que ser nuevamente notificada el 20 de mayo de 2024, debido a una omisión en la cantidad de anexos que se remitió primigeniamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos observados y notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, la cédula de comunicación; así como, la notificación electrónica, forman parte de los **Apéndices n.° 42 y 43** del Informe de Control Específico.

1. **Jesús María Galán Fiestas**, identificado con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Gerente de Rentas en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el período del 3 de enero de 2014 al 5 de enero de 2015, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 01-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000036-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que la auditada hasta la fecha de emisión del presente informe **NO** presentó comentario o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye a la servidora **Jesús María Galán Fiestas**, en calidad de **gerente de rentas de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 3 de enero de 2014 al 5 de enero de 2015, no haber controlado las actividades técnico administrativas orientadas a la captación de tributos municipales al no emitir órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad, ante la solicitud de los administrados, emita tres (3) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias del periodo 2013 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019 y n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020), impidiéndose de esta forma que, la Entidad, recaude la suma de treinta y cuatro mil trescientos diez con 97/100 soles (S/ 34 310,97).

 Las deudas respecto de las cuales la servidora no emitió valores tributarios, son detalladas a continuación:

Cuadro n.° 14

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Periodos de la Deuda Tributaria	Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total, deuda prescrita (S/)
		Año 2013	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0361-2018	X	0009182	0002139	A[redacted]	Predial	32 068,97
2	292-2019	X	0004774	0004774	A[redacted]la C[redacted]e	Predial	2 020,86
3	0240-2020	X	0003348	0005937	C[redacted] - S[redacted]	Predial y Arbitrios	221,14
TOTAL							34 310,97

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.
Elaborado por : Comisión de Control.

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10º del TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción; así como, los artículos 43°, 44º, 45°, 52º, 55º, 78º y 80º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25º del TUO de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, la señora **Jesús María Galán Fiestas** como **gerente de rentas** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como la función específica prevista en el literal r) del numeral 4. del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que estipula:

"(...)

GERENCIA DE RENTAS

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia de Rentas orientadas a optimizar la captación de tributos municipales y derivados a través de los sistemas de Administración Tributaria, Recaudación Tributaria y Fiscalización Tributaria en concordancia con las disposiciones legales vigentes y la Ejecutoria Coactiva.

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

r) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 19 del artículo 134º del Reglamento de Organización y Funciones 2011 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011, que indica:

"(...)

06.3 DE LA GERENCIA DE RENTAS.

(...)

Artículo 134° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

19) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con su omisión, la servidora, afectó la facultad de recaudación de la Entidad afectándose la percepción de este fondo público al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR, n.° 292-2019-MPS-GM/GR y n.° 0240-2020-MPS-GM/GR, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a treinta y cuatro mil trescientos diez con 97/100 soles (S/ 34 310,97), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados a la señora **Jesús María Galán Fiestas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Hilarion Orlando Flores Sullón,** identificado con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Gerente de Rentas en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el período del 6 de enero de 2015 al 29 de febrero de 2016, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 02-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000041-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que el auditado mediante oficio n.° 001-2024-MPS-HOFS de 24 de mayo de 2024 recepcionado en la misma fecha presentó en ochenta y cinco (85) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye al servidor **Hilarion Orlando Flores Sullón,** en calidad de **gerente de rentas de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 6 de enero de 2015 al 29 de febrero de 2016, no haber controlado las actividades técnico administrativas orientadas a la captación de tributos municipales al no emitir órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad, ante la solicitud de los administrados, emita cinco (5) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos 2013 y 2014 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019, n.° 319-2019-MPS-GM/GR de 28 de noviembre de 2019, n.° 053-2020-MPS-GM/GR de 13 de febrero de 2020 y n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020), impidiéndose de esta forma que la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis con 89/100 soles (S/ 36 946,89).

 Las deudas respecto de las cuales el servidor no emitió valores tributarios, son detalladas a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Cuadro n.° 15

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Periodos de la Deuda Tributaria		Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total deuda prescrita (S/)
		Año 2013	Año 2014	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0361-2018	X	-	0009182	0002139	A[redacted]ra	Predial	32 068,97
2	292-2019	X	X	0004774	0004774	A[redacted]ad el P[redacted]que	Predial	3 959,29
3	319-2019	-	X	0002911	0013779	AH[redacted]H, L[redacted]a	Predial y Arbitrios	241,86
4	053-2020	-	X	0015342	0015342	A[redacted]v. V[redacted]ura	Predial y Arbitrios	240,78
5	0240-2020	X	X	0003348	0005937	C[redacted]8 - S[redacted]	Predial y Arbitrios	435,99
TOTAL								36 946,89

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción; así como, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, el señor **Hilarion Orlando Flores Sullón** como **gerente de rentas** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como la función específica prevista en el literal r) del numeral 4. del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que estipula:

"*(...)*

GERENCIA DE RENTAS

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia de Rentas orientadas a optimizar la captación de tributos municipales y derivados a través de los sistemas de Administración Tributaria, Recaudación Tributaria y Fiscalización Tributaria en concordancia con las disposiciones legales vigentes y la Ejecutoria Coactiva.

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

r) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 19 del artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones 2011 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011, que indica:

(...)

06.3 DE LA GERENCIA DE RENTAS.

(...)

Artículo 134° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

19) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con su omisión, el servidor, afectó la facultad de recaudación de la Entidad afectándose la percepción de este fondo público al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR,. n.° 292-2019-MPS-GM/GR, n.° 319-2019-MPS-GM/GR, n.° 053-2020-MPS-GM/GR y n.° 0240-2020-MPS-GM/GR, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a S/ 36 946,89 (treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis con 89/100 soles), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Hilarion Orlando Flores Sullón**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

3. **Juan Manuel Antón Antón**, identificado con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Gerente de Rentas en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante los períodos del 1 de marzo de 2016 al 11 de junio de 2017 y del 2 de enero de 2019 al 1 de enero de 2021, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 03-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000046-2024-CG/3613 de 20 de mayo de 2024, siendo del caso que el auditado mediante escrito sin número de 27 de mayo de 2024 recepcionado en la misma fecha, solicitó ampliación de plazo, otorgándosele un (1) día hábil por encontrarse fuera de plazo y mediante carta n.° 002-2024-JMAA de 28 de mayo de 2024 y recepcionada en la misma fecha presentó en sesenta y nueve (69) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Se le atribuye al servidor **Juan Manuel Antón Antón**, en calidad de **gerente de rentas de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante los períodos de 1 de marzo de 2016 al 11 de junio de 2017 y del 2 de enero de 2019 al 1 de enero de 2021, no haber controlado las actividades técnico administrativas orientadas a la captación de tributos municipales al no emitir órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que la Entidad ante la solicitud de los administrados, emita diez (10) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos 2013, 2014, 2015 y 2018 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019, n.° 319-2019-MPS-GM/GR de 28 de noviembre de 2019, n.° 053-2020-MPS-GM/GR de 13 de febrero de 2020, n.° 080-2020-MPS-GM/GR de 6 de marzo de 2020, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020, n.° 0256-2020-MPS-GM/GR de 27 de noviembre de 2020, n.° 039-2022-MPS-GM/GR de 14 de febrero de 2022, n.° 0373-2023-MPS-GM/GR de 13 de setiembre de 2023 y n.° 0569-2023-MPS-GM/GR de 26 de diciembre de 2023), impidiéndose de esta forma que, la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis con 77/100 soles (S/ 39 746,77).

Las deudas respecto de las cuales el servidor no emitió valores tributarios, son detalladas a continuación:

Cuadro n.° 16

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Períodos de la Deuda Tributaria				Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total, deuda prescrita (S/)
		Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2018	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0361-2018	X	-	-	-	0009182	0002139	A[redacted]	Predial	32 068,97
2	292-2019	X	X	-	-	0004774	0004774	A[redacted]a C[redacted]ue	Predial	3 959,29
3	319-2019	-	X	-	-	0002911	0013779	A[redacted]e II [redacted]ra	Predial y Arbitrios	241,86
4	053-2020	-	X	-	-	0015342	0015342	A[redacted]1, Av. V[redacted]chura	Predial y Arbitrios	240,78
5	080-2020	-	-	X	-	0007803	0007803	C[redacted]Lt. 16 - Sechura	Predial y Arbitrios	210,11
6	0240-2020	X	X	X	-	0003348	0005937	[redacted]t- [redacted]ra	Predial y Arbitrios	639,93
7	0256-2020	-	-	X	-	0014979	0006177	C[redacted]- Sechura	Predial y Arbitrios	479,30
8	039-2022	-	-	X	-	0000202	0000202	A[redacted]151, M[redacted]ra	Predial y Arbitrios	1 316,72
9	0373-2023	-	-	-	X	0007791	0007791	C[redacted]- S[redacted]a	Arbitrios	490,56
10	0569-2023	-	-	-	X	0006480	0006480	[redacted]	Arbitrios	99,25
TOTAL										39 746,77

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

De otro lado, el servidor también emitió la Resolución de Gerencia de Rentas n.º 098-2020-MPS-GM/GR de 2 de junio de 2020 notificada al contribuyente el 17 de setiembre de 2020, mediante la cual prescribe la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2013 del contribuyente identificado con código n.º 0007072, sin observar que el plazo de prescripción estipulado por el artículo 43° complementado con el literal f) del numeral 2 del artículo 45º del TUO del Código Tributario (4 años), aun no transcurría, toda vez que el último requerimiento de pago efectuado al deudor tributario fue efectuado por el Ejecutor Coactivo el 18 de octubre de 2017; por tanto, la deuda recién prescribía el 19 de octubre de 2021, situación que aconteció pese a que los informes emitidos tanto por el área de Acotación Tributaria, como por la Subgerencia de Recaudación y la Subgerencia de ejecutoria coactiva, recomendaban no considerar para la prescripción la deuda del año 2013 por encontrarse en vía coactiva, no obstante, el Gerente de Rentas, prescribió la deuda tributaria un año y más de un mes antes de que se cumpla el plazo estipulado por la normativa citada.

Dicha situación ocasionó que mediante Resolución número tres, de 8 de noviembre de 2023, el ejecutor coactivo suspenda y archive definitivamente el procedimiento de ejecución coactiva, ello considerando que el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva establece que el procedimiento de ejecución coactiva se suspende, bajo responsabilidad, cuando la deuda u obligación este prescrita, situación que impidió que la entidad haya recaudado el monto de mil trescientos treinta y cinco con 50/100 soles (S/ 1 335,50), correspondiente a la deuda tributaria declarada prescrita, ello a consecuencia de la emisión de la resolución de prescripción que inobserva los plazos prescriptorios estipulados por ley, monto que constituye perjuicio económico al haberse afectado la percepción de este fondo público.

Así se evidencia que el perjuicio económico total ocasionado por el servidor asciende al monto de cuarenta y un mil ochenta y dos con 27/100 soles (S/ 41 082,27).

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5º, 8º y 66º de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10º del TUO de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción, así como, los artículos 43°, 44º, 45°, 52º, 55º, 78º y 80º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25º del TUO de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, el señor **Juan Manuel Antón Antón** como **gerente de rentas** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como la función específica prevista en el literal r) del numeral 4. del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que estipula:

"*(...)*

GERENCIA DE RENTAS

(...)

1. FUNCION BÁSICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia de Rentas orientadas a optimizar la captación de tributos municipales y derivados a través de los sistemas de Administración Tributaria, Recaudación Tributaria y Fiscalización Tributaria en concordancia con las disposiciones legales vigentes y la Ejecutoria Coactiva.

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

r) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 19 del artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones 2011 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011, que indica:

"(...)

06.3 DE LA GERENCIA DE RENTAS.

(...)

Artículo 134° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

19) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Así también, incumplió la función señalada en el numeral 20 del artículo 149° del Reglamento de Organización y Funciones 2018 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0006-2018-MPS de 16 de marzo de 2018, que indica:

"(...)

06.3 GERENCIA DE RENTAS

(...)

Artículo 149° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

19) Emitir Resoluciones de Gerencia, de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

De igual forma, incumplió la función señalada en el numeral 20 del artículo 149° del Reglamento de Organización y Funciones 2019 de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A de 22 de marzo de 2019, que indica:

"(...)

06.3 GERENCIA DE RENTAS.

(...)

Artículo 149° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

20) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con sus acciones, el servidor, afectó la facultad de recaudación de la Entidad al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR, n.° 292-2019-MPS-GM/GR, n.° 319-2019-MPS-GM/GR, n.° 053-2020-MPS-GM/GR, n.° 080-2020-MPS-GM/GR, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR, n.° 0256-2020-MPS-GM/GR, n.° 039-2022-MPS-GM/GR, n.° 0373-2023-MPS-GM/GR, n.° 0569-2023-MPS-GM/GR y n.° 098-2020-MPS-GM/GR, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a cuarenta y un mil ochenta y dos con 27/100 soles (S/ 41 082,27), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Manuel Antón Antón**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

4. **Francisco Javier Tesen Collazos,** identificado con DNI n.° [redacted] quien ocupó el cargo de Gerente de Rentas en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el período del 12 de junio de 2017 al 1 de enero de 2019, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 04-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000038-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que el auditado hasta la fecha de emisión del presente informe **NO** presentó comentario o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye al servidor **Francisco Javier Tesen Collazos**, en calidad de **gerente de rentas de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 12 de junio de 2017 al 1 de enero de 2019, no haber controlado las actividades técnico administrativas orientadas a la captación de tributos municipales al no emitir órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que la Entidad ante la solicitud de los administrados, emita ocho (8) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos 2013, 2014 y 2015 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019, n.° 319-2019-MPS-GM/GR de 28 de noviembre de 2019, n.° 053-2020-MPS-GM/GR de 13 de febrero de 2020, n.° 080-2020-MPS-GM/GR de 6 de marzo de 2020, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020, n.° 0256-2020-MPS-GM/GR de 27 de noviembre de 2020 y n.° 039-2022-MPS-GM/GR de 14 de febrero de 2022), impidiéndose de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

esta forma que, la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis con 96/100 soles (S/ 39 156,96).

Las deudas respecto de las cuales el servidor no emitió valores tributarios, son detalladas a continuación:

Cuadro n.° 17

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Periodos de la Deuda Tributaria			Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total, deuda prescrita (S/)
		Año 2013	Año 2014	Año 2015	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0361-2018	X	-	-	0009182	0002139	A[redacted]	Predial	32 068,97
2	292-2019	X	X	-	0004774	0004774	A[redacted]	Predial	3 959,29
3	319-2019	-	X	-	0002911	0013779	A[redacted] E[redacted]a	Predial y Arbitrios	241,86
4	053-2020	-	X	-	0015342	0015342	A[redacted]v. V[redacted]a	Predial y Arbitrios	240,78
5	080-2020	-	-	X	0007803	0007803	C[redacted]	Predial y Arbitrios	210,11
6	0240-2020	X	X	X	0003348	0005937	C[redacted]- 1[redacted]ra	Predial y Arbitrios	639,93
7	0256-2020	-	-	X	0014979	0006177	C[redacted]1 - S[redacted]a	Predial y Arbitrios	479,30
8	039-2022	-	-	X	0000202	0000202	A[redacted], M[redacted]	Predial y Arbitrios	1 316.72
TOTAL									39 156,96

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción; así como, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, el señor **Francisco Javier Tesen Collazos** como **gerente de rentas** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como la función específica prevista en el literal r) del numeral 4. del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que estipula:

"*(...)*

GERENCIA DE RENTAS

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia de Rentas orientadas a optimizar la captación de tributos municipales y derivados a través de los sistemas de Administración Tributaria, Recaudación Tributaria y Fiscalización Tributaria en concordancia con las disposiciones legales vigentes y la Ejecutoria Coactiva.

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

r) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 19 del artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones 2011 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011, que indica:

"(...)

06.3 DE LA GERENCIA DE RENTAS.

(...)

Artículo 134° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

19) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Así también, incumplió la función señalada en el numeral 20 del artículo 149° del Reglamento de Organización y Funciones 2018 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0006-2018-MPS de 16 de marzo de 2018, que indica:

"(...)

06.3 GERENCIA DE RENTAS

(...)

*Artículo 149° **DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS***

(...)

*19) **Emitir Resoluciones de Gerencia, de Determinación**, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de **Órdenes de Pago** y de Prescripción **con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes**;*

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con su omisión, el servidor afectó la facultad de recaudación de la Entidad al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR, n.° 292-2019-MPS-GM/GR, n.° 319-2019-MPS-GM/GR, n.° 053-2020-MPS-GM/GR, n.° 080-2020-MPS-GM/GR, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR, n.° 0256-2020-MPS-GM/GR y n.° 039-2022-MPS-GM/GR, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a S/ 39 156,96 (treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis con 96/100 soles), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Francisco Javier Tesen Collazos**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

5. **Juan Francisco Olivares Purizaca,** identificado con DNI n.° [redacted] quien ocupó el cargo de Gerente de Rentas en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el período del 2 de enero de 2021 al 1 de enero de 2023, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 05-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000044-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que el auditado mediante escrito sin número, ni fecha y recepcionado el 24 de mayo de 2024 presentó en veintitrés (23) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye al servidor **Juan Francisco Olivares Purizaca**, en calidad de **gerente de rentas de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 2 de enero de 2021 al 1 de enero de 2023, no haber controlado las actividades técnico administrativas orientadas a la captación de tributos municipales al no emitir órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad ante la solicitud de los administrados, emita dos (2) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias del periodo 2018 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0373-2023-MPS-GM/GR de 13 de setiembre de 2023 y n.° 0569-2023-MPS-GM/GR de 26 de diciembre de 2023), impidiéndose de esta forma que, la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de quinientos ochenta y nueve con 81/100 soles (S/ 589,81).

 Las deudas respecto de las cuales el servidor no emitió valores tributarios, son detalladas a continuación:

Cuadro n.° 18

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Datos del Contribuyente				Tipo de Tributo	Total deuda prescrita (S/)
		Año 2018	Código Contrib. Antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0373-2023	X	0007791	0007791	C[redacted]ra	Arbitrios	490,56
2	0569-2023	X	0006480	0006480	C[redacted]8	Arbitrios	99,25
TOTAL							589,81

Fuente: Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción; así como, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, el señor **Juan Francisco Olivares Purizaca** como **gerente de rentas** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como la función específica prevista en el literal r) del numeral 4. del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que estipula:

"(...)

GERENCIA DE RENTAS

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia de Rentas orientadas a optimizar la captación de tributos municipales y derivados a través de los sistemas de Administración Tributaria, Recaudación Tributaria y Fiscalización Tributaria en concordancia con las disposiciones legales vigentes y la Ejecutoria Coactiva.

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

r) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 20 del artículo 149° del Reglamento de Organización y Funciones 2019 de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A de 22 de marzo de 2019, que indica:

"(...)

06.3 GERENCIA DE RENTAS.

(...)

Artículo 149° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

20) Emitir Resoluciones de Gerencia de Determinación de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con su omisión, el servidor, afectó la facultad de recaudación de la Entidad al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.° 0373-2023-MPS-GM/GR y n.° 0569-2023-MPS-GM/GR, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a S/ 589,81 (quinientos ochenta y nueve con 81/100 soles), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Manuel Antón Antón**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

6. **Percy Yarleque Chunga,** identificado con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Subgerente de Recaudación en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el período del 3 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 06-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000045-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que el auditado mediante escrito sin número de 24 de mayo de 2024, recepcionado en la misma fecha solicitó ampliación de plazo, otorgándosele un (1) día hábil por encontrarse fuera de plazo su solicitud y mediante escrito s/n de 27 de mayo de 2024 y recepcionado en la misma fecha presentó en doscientos siete (207) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye al señor **Percy Yarleque Chunga**, en calidad de **subgerente de recaudación de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 3 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, no haber controlado las actividades técnicas de recaudación tributaria, específicamente el procedimiento de cobranza ordinaria no emitiendo los dictámenes para la expedición de órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que, las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad ante la solicitud de los administrados, emita tres (3) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias del periodo 2013 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019 y n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020), impidiéndose de esta forma que, la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de treinta y cuatro mil trescientos diez con 97/100 soles (S/ 34 310,97).

 Las deudas respecto de las cuales el servidor no emitió dictámenes para la expedición de valores tributarios, son detalladas a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Cuadro n.° 19

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Periodos de la Deuda Tributaria	Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total, deuda prescrita (S/)
		Año 2013	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0361-2018	X	0009182	0002139	[redacted]	Predial	32 068,97
2	292-2019	X	0004774	0004774	[redacted] de la [redacted]	Predial	2 020,86
3	0240-2020	X	0003348	0005937	C[redacted]8 - S[redacted]	Predial y Arbitrios	221,14
TOTAL							34 310,97

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción, así como, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, la señora **Percy Yarleque Chunga** como **subgerente de recaudación** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como las funciones específicas previstas en los literales j) y s) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que respectivamente estipulan:

"(...)

LIBRO X

Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Recaudación

SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas de Recaudación Tributaria.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

j) Emitir dictámenes para expedir las Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECHURA – JEFATURA OCI

s) Programar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de cobranza ordinaria y coactiva de tributos, rentas y de multas en general en coordinación con la Subgerencia de Finanzas estableciendo los cuadros de rendimiento de cobranza;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 5 del artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones 2011 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011, que indica:

"(...)

06.3.2 DE LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

Artículo 139° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

5) Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de gestión tributaria de la Municipalidad;

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con su omisión, el servidor, afectó la facultad de recaudación de la Entidad al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.º 0361-2018-MPS-GM/GR, n.º 292-2019-MPS-GM/GR y n.º 0240-2020-MPS-GM/GR, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 º del TUO de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a S/ 34 310,97 (treinta y cuatro mil trescientos diez con 97/100 soles), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Percy Yarleque Chunga**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

7. **Flor de María Antón Fiestas,** identificada con DNI n.° [redacted], quien ocupó el cargo de Subgerente de Recaudación en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el periodo del 19 de enero de 2015 al 1 de junio de 2015, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 07-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000037-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que la auditada mediante escrito sin número, ni fecha y recepcionado el 24 de mayo de 2024 presentó en ciento sesenta y ocho (168) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye a la servidora **Flor de María Antón Fiestas**, en calidad de **subgerente de recaudación de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 19 de enero de 2015 al 1 de junio de 2015, no haber controlado las actividades técnicas de recaudación tributaria, específicamente el procedimiento de cobranza ordinaria no emitiendo los dictámenes para la expedición de órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que, las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad, ante la solicitud de los administrados, cinco (5) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos 2013 y 2014 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019, n.° 319-2019-MPS-GM/GR de 28 de noviembre de 2019, n.° 053-2020-MPS-GM/GR de 13 de febrero de 2020 y, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020), impidiéndose de esta forma que, la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis con 89/100 soles (S/ 36 946,89).

Las deudas respecto de las cuales la servidora no emitió dictámenes para la expedición de valores tributarios, son detalladas a continuación:

Cuadro n.° 20

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Periodos de la Deuda Tributaria		Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total, deuda prescrita (S/)
		Año 2013	Año 2014	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0361-2018	X	-	0009182	0002139	[redacted]	Predial	32 068,97
2	292-2019	X	X	0004774	0004774	Av[redacted]	Predial	3 959,29
3	319-2019	-	X	0002911	0013779	A[redacted]	Predial y Arbitrios	241,86
4	053-2020	-	X	0015342	0015342	A[redacted]	Predial y Arbitrios	240,78
5	0240-2020	X	X	0003348	0005937	[redacted]	Predial y Arbitrios	435,99
TOTAL								36 946.89

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción; así como, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, la señora **Flor de María Antón Fiestas** como **subgerente de recaudación** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como las funciones específicas previstas en los literales j) y s) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que respectivamente estipulan:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

"(...)

LIBRO X

Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Recaudación

SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas de Recaudación Tributaria.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

j) Emitir dictámenes para expedir las Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)

s) Programar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de cobranza ordinaria y coactiva de tributos, rentas y de multas en general en coordinación con la Subgerencia de Finanzas estableciendo los cuadros de rendimiento de cobranza;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 5 del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones 2011 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011, que indica:

"(...)

06.3.2 DE LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

Artículo 139° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

5) Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de gestión tributaria de la Municipalidad;

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con su omisión, la servidora, afectó la facultad de recaudación de la Entidad al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019, n.° 319-2019-MPS-GM/GR de 28 de noviembre de 2019, 053-2020-MPS-GM/GR de 13 de febrero de 2010 y n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis con 89/100 soles (S/ 36 946.89), que corresponde al monto dejado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Flor de María Antón Fiestas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

8. **Gregorio Prado Ancajima**, identificado con DNI n.[redacted] quien ocupó el cargo de Subgerente de Recaudación en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el periodo del 2 de junio de 2015 al 15 de setiembre de 2015, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 08-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000043-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que el auditado hasta la fecha de emisión del presente informe **NO** presentó comentario o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye al servidor **Gregorio Prado Ancajima**, en calidad de **subgerente de recaudación de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 2 de junio de 2015 al 15 de setiembre de 2015, no haber controlado las actividades técnicas de recaudación tributaria, específicamente el procedimiento de cobranza ordinaria no emitiendo los dictámenes para la expedición de órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que, las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad, ante la solicitud de los administrados, cinco (5) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos 2013 y 2014 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019, n.° 319-2019-MPS-GM/GR de 28 de noviembre de 2019, n.° 053-2020-MPS-GM/GR de 13 de febrero de 2020 y, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020), impidiéndose de esta forma que la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis con 89/100 soles (S/ 36 946,89).

 Las deudas respecto de las cuales el servidor no emitió dictámenes para la expedición de valores tributarios, son detalladas a continuación:

Cuadro n.° 21

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Periodos de la Deuda Tributaria		Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total, deuda prescrita (S/)
		Año 2013	Año 2014	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0361-2018	X	-	0009182	0002139	A[redacted]	Predial	32 068,97
2	292-2019	X	X	0004774	0004774	A[redacted]	Predial	3 959,29
3	319-2019	-	X	0002911	0013779	[redacted]	Predial y Arbitrios	241,86
4	053-2020	-	X	0015342	0015342	A[redacted]	Predial y Arbitrios	240,78
5	0240-2020	X	X	0003348	0005937	C[redacted]	Predial y Arbitrios	435,99
TOTAL								36 946.89

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción, así como, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, el señor **Gregorio Prado Ancajima** como **subgerente de recaudación** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como las funciones específicas previstas en los literales j) y s) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que respectivamente estipulan:

"(...)

LIBRO X

Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Recaudación

SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas de Recaudación Tributaria.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

j) Emitir dictámenes para expedir las Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)

s) Programar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de cobranza ordinaria y coactiva de tributos, rentas y de multas en general en coordinación con la Subgerencia de Finanzas estableciendo los cuadros de rendimiento de cobranza;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 5 del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones 2011 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011, que indica:

"(...)

06.3.2 DE LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

Artículo 139° DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

*5) **Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias** y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de gestión tributaria de la Municipalidad;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con su omisión, el servidor, afectó la facultad de recaudación de la Entidad al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019, n.° 319-2019-MPS-GM/GR de 28 de noviembre de 2019, 053-2020-MPS-GM/GR de 13 de febrero de 2010 y n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis con 89/100 soles (S/ 36 946.89), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Gregorio Prado Ancajima**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

9. **Jesús Amelia Panta Morales**, identificado con DNI n.° [redacted] quien ocupó el cargo de Subgerente de Recaudación en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el período del 16 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 09-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000042-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que la auditada mediante carta n.° 010-2024-JAPM de 24 de mayo de 2024 recepcionada en la misma fecha solicitó ampliación de plazo, otorgándosele un (1) día hábil por encontrarse fuera de plazo su solicitud y mediante escrito sin número, ni fecha y recepcionado el 27 de mayo de 2024 presentó en ciento treinta y dos (132) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

 Se le atribuye a la servidora **Jesús Amelia Panta Morales**, en calidad de **subgerente de recaudación de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 16 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no haber controlado las actividades técnicas de recaudación tributaria, específicamente el procedimiento de cobranza ordinaria no emitiendo los dictámenes para la expedición de órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que, las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad, ante la solicitud de los administrados, seis (6) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos 2013, 2014 y 2015 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018, n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019, n.° 080-2020-MPS-GM/GR de 6 de marzo de 2020, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020, n.° 0256-2020-MPS-GM/GR de 27 de noviembre de 2020 y n.° 039-2022-MPS-GM/GR de 14 de febrero de 2022), impidiéndose de esta forma que, la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro con 32/100 soles (S/ 38 674,32).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Las deudas respecto de las cuales la servidora no emitió dictámenes para la expedición de valores tributarios, son detalladas a continuación:

Cuadro n.° 22

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Periodos de la Deuda Tributaria			Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total deuda prescrita (S/)
		Año 2013	Año 2014	Año 2015	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	0361-2018	X	-	-	0009182	0002139	A [redacted]	Predial	32 068,97
2	292-2019	X	X	-	0004774	0004774	[redacted]	Predial	3 959,29
3	080-2020	-		X	0007803	0007803	C [redacted]	Predial y Arbitrios	210,11
4	0240-2020	X	X	X	0003348	0005937	[redacted]	Predial y Arbitrios	639,93
5	0256-2020	-	-	X	0014979	0006177	C [redacted]	Predial y Arbitrios	479,30
6	039-2022	-	-	X	0000202	0000202	A [redacted]	Predial y Arbitrios	1 316.72
TOTAL									38 674,32

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción, así como, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, la señora **Jesús Amelia Panta Morales** como **subgerente de recaudación** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como las funciones específicas previstas en los literales j) y s) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que respectivamente estipulan:

"*(...)*

LIBRO X

Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Recaudación

SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas de Recaudación Tributaria.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

j) Emitir dictámenes para expedir las Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)

s) Programar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de cobranza ordinaria y coactiva de tributos, rentas y de multas en general en coordinación con la Subgerencia de Finanzas estableciendo los cuadros de rendimiento de cobranza;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función señalada en el numeral 5 del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones 2011 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011, que indica:

"(...)

06.3.2 DE LA SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

*Artículo 139° **DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS***

(...)

*5) **Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias** y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de gestión tributaria de la Municipalidad;*

(...)"

De la misma forma, incumplió con la función establecida en el numeral 7 del artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones 2018 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MPS de 16 de marzo de 2018, que indica:

"(...)

06.3.1 SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

*Artículo 153° **DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS***

(...)

*7) **Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias** y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de gestión tributaria de la Municipalidad;*

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Con su omisión, la servidora, afectó la facultad de recaudación de la Entidad al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.° 0361-2018-MPS-GM/GR, n.° 292-2019-MPS-GM/GR, n.° 080-2020-MPS-GM/GR, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR, n.° 0256-2020-MPS-GM/GR y n.° 039-2022-MPS-GM/GR, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 ° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a de treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro con 32/100 soles (S/ 38 674,32), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Jesús Amelia Panta Morales**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

10. **Marlon Jhoel Eche Poicon,** identificado con DNI n.° [redacted] quien ocupó el cargo de Subgerente de Recaudación en la Municipalidad Provincial de Sechura, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, a quien se le cursó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 10-2024-CG/OC3613-SCE-PDT notificada a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000039-2024-CG/3613 de 17 de mayo de 2024, siendo del caso que el auditado mediante escrito sin número de 25 mayo de 2024 y recepcionado el 27 mayo de 2024 presentó en cuatro (4) folios comentarios o aclaraciones al pliego de hechos formulado.

Se le atribuye al servidor **Marlon Jhoel Eche Poicon**, en calidad de **subgerente de recaudación de la Municipalidad Provincial de Sechura**, durante el período de 2 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, no haber controlado las actividades técnicas de recaudación tributaria, específicamente el procedimiento de cobranza ordinaria no emitiendo los dictámenes para la expedición de órdenes de pago u otros valores tributarios necesarios para que, las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales sean exigidas en vía coactiva y se interrumpan los plazos de prescripción, lo que ocasionó que prescribiera la acción para exigir el pago de la misma, al haber transcurrido el plazo máximo para que la Municipalidad Provincial de Sechura ejecute las acciones de cobranza, generando de esta forma que, la Entidad, ante la solicitud de los administrados, seis (6) Resoluciones de Gerencia de Rentas que declaran la prescripción de las obligaciones tributarias de los periodos 2015 y 2018 (Resolución de Gerencia de Rentas n.° 080-2020-MPS-GM/GR de 6 de marzo de 2020, n.° 0240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020, n.° 0256-2020-MPS-GM/GR de 27 de noviembre de 2020, n.° 039-2022-MPS-GM/GR de 14 de febrero de 2022, n.° 0373-2023-MPS-GM/GR de 13 de setiembre de 2023 y n.° 0569-2023-MPS-GM/GR de 26 de diciembre de 2023), impidiéndose de esta forma que, la Municipalidad Provincial de Sechura, recaude la suma de dos mil setecientos noventa y nueve con 88/100 soles (S/ 2 799,88).

Las deudas respecto de las cuales el servidor no emitió dictámenes para la expedición de valores tributarios, son detalladas a continuación:

Cuadro n.° 23

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Periodos de la Deuda Tributaria		Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total, deuda prescrita (S/)
		Año 2015	Año 2018	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
1	080-2020	X	-	0007803	0007803	[redacted] Sechura	Predial y Arbitrios	210,11
2	0240-2020	X	-	0003348	0005937	[redacted] Sechura	Predial y Arbitrios	203,94
3	0256-2020	X	-	0014979	0006177	[redacted]	Predial y Arbitrios	479,30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

N°	Resolución de Gerencia de Rentas n.°	Períodos de la Deuda Tributaria		Datos del Contribuyente			Tipo de Tributo	Total, deuda prescrita (S/)
		Año 2015	Año 2018	Código Contrib. antiguo	Código Contrib. actual	Predio		
4	039-2022	X	-	0000202	0000202	[redacted]	Predial y Arbitrios	1 316.72
5	0373-2023	-	X	0007791	0007791	[redacted]	Arbitrios	490,56
6	0569-2023	-	X	0006480	0006480	[redacted]	Arbitrios	99,25
TOTAL								2 799,88

Fuente : Resoluciones de gerencia de rentas proporcionadas mediante Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024 y Carta n.° 169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024; y cuadros con determinación de deuda tributaria proporcionados mediante Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024, complementada con el informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control.

Con su conducta inobservó lo estipulado en el artículo 70° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la regulación del Sistema Tributario Municipal; asimismo, los artículos 5°, 8° y 66° de la Ley de Tributación Municipal, que versan sobre la recaudación del impuesto predial y de las tasas municipales (arbitrios).

De otro lado, también se ha inobservado el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala la finalidad de los fondos públicos y la responsabilidad de su percepción, así como, los artículos 43°, 44°, 45°, 52°, 55°, 78° y 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regulan los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos, la interrupción de la prescripción, la competencia de los gobiernos locales, la facultad de recaudación, la orden de pago y la facultad de acumular y suspender la emisión de resoluciones y órdenes de pago.

De la misma forma, se ha vulnerado el artículo 25° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, referido a la deuda exigible.

Por tanto, el señor **Marlon Jhoel Eche Poicon** como **subgerente de recaudación** de la Entidad incumplió su actuación funcional básica, prevista en el numeral 1, así como las funciones específicas previstas en los literales j) y s) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0515-2011-MPS de 7 de setiembre de 2011, que respectivamente estipulan:

"(...)

LIBRO X

Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Recaudación

SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

1. FUNCION BÁSICA

Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas de Recaudación Tributaria.

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

j) Emitir dictámenes para expedir las Resoluciones de Gerencia de Determinación, de Multas Tributarias, de Pérdida de Fraccionamiento, de Órdenes de Pago y de Prescripción con arreglo al Código Tributario y demás disposiciones legales pertinentes;

(...)

s) Programar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de cobranza ordinaria y coactiva de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

tributos, rentas y de multas en general en coordinación con la Subgerencia de Finanzas estableciendo los cuadros de rendimiento de cobranza;

(...)"

Aunado a ello, incumplió la función establecida en el numeral 7 del artículo 153º del Reglamento de Organización y Funciones 2018 de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2018-MPS de 16 de marzo de 2018, que indica:

(...)

06.3.1 SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

*Artículo 153° **DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS***

(...)

7) Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de gestión tributaria de la Municipalidad;

(...)"

De igual forma, incumplió la función señalada en el numeral 7 del artículo 151º del Reglamento de Organización y Funciones 2019 de la entidad, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0221-2019-MPS/A de 22 de marzo de 2019, que indica:

"(...)

06.3.1 SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

(...)

*Artículo 151° **DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS***

(...)

*7) **Administrar la gestión de cobranza ordinaria de las deudas tributarias** y no tributarias registradas en la cuenta corriente del sistema de gestión tributaria de la Municipalidad;*

(...)"

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Con su omisión, el servidor, afectó la facultad de recaudación de la Entidad al imposibilitar que las deudas tributarias, declaradas prescritas mediante las resoluciones de gerencia de rentas n.º 080-2020-MPS-GM/GR, n.º 0240-2020-MPS-GM/GR, n.º 0256-2020-MPS-GM/GR, n.º 039-2022-MPS-GM/GR, n.º 0373-2023-MPS-GM/GR y n.º 0569-2023-MPS-GM/GR, pudieran ser cobradas o exigidas en vía coactiva, ello conforme a lo establecido en el artículo 25 º del TUO de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando de esta forma un perjuicio económico ascendente a S/ 2 799,88 (dos mil setecientos noventa y nueve con 88/100 soles), que corresponde al monto dejado de recaudar por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marlon Jhoel Eche Poicon**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales ocasionadas por la falta de emisión de valores tributarios; así como, por la prescripción de deuda tributaria contraria a la normatividad, generaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sechura por la suma de S/ 41 082,27"**, están desarrollados en el **Apendice n.° 2** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **"Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales ocasionadas por la falta de emisión de valores tributarios; así como, por la prescripción de deuda tributaria contraria a la normatividad, generaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sechura por la suma de S/ 41 082,27"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Bernal, se formula la conclusión siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

1. De la revisión, análisis y evaluación a la información y documentación remitida por la Entidad y obtenida por la comisión de control, se evidenció que los servidores que ejercieron el cargo de Gerente de Rentas omitieron emitir valores tributarios y que los servidores que ejercieron el cargo de Subgerente de Recaudación durante el período 2014-2023, omitieron emitir dictámenes para la emisión de valores tributarios, ambos necesarios para exigir el pago de las obligaciones tributarias en vía coactiva e interrumpir los plazos de prescripción y, ocasionando la emisión de diez (10) resoluciones de gerencia de rentas, que prescriben deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios, las cuales ascienden a una suma de treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis con 77/100 soles (S/ 39 746,77).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI – SECHURA

2. Asimismo, un servidor en calidad de Gerente de Rentas de la Entidad emitió una (1) resolución de prescripción inobservando los plazos prescriptorios, ocasionado así la extinción de la exigibilidad de deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, impidiendo que la entidad recaude la suma de mil trescientos treinta y cinco con 50/100 soles (S/ 1 335,50).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – SECHURA

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

 (Conclusión n.° 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice N.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N.° 4 : Copia fedateada del Informe n.° 0025-2024-MPS-GM/GR de 5 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copias simples (folios del 121 al 125).

Apéndice N.° 5 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 014-2012-MPS de 27 de diciembre de 2012.

Apéndice N.° 6 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MPS de 31 de enero de 2014.

Apéndice N.° 7 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2014-MPS de 21 de febrero de 2014.

Apéndice N.° 8 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MPS de 13 de febrero de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI SECHURA

Apéndice N.° 9 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2015-MPS de 26 de febrero de 2015.

Apéndice N.° 10 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPS de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice N.° 11 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MPS de 25 de febrero de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI SECHURA

Apéndice N.° 12 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MPS de 24 de febrero de 2017.

Apéndice N.° 13 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2017-MPS de 24 de febrero de 2017.

Apéndice N.° 14 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 029-2017-MPS de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice N.° 15 : Copia fedateada de la Carta n.° 0128-2024-MPS-GM/GR de 20 de marzo de 2024 y anexos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI SECHURA

Apéndice N.° 16 : Copia fedateada del Informe n.° 0065-2024-MPS-GM/GR de 2 de mayo de 2024 y anexos.

Apéndice N.° 17 : Copia fedateada del Informe n.° 0072-2024-MPS-GM/GR de 13 de mayo de 2024.

Apéndice N.° 18 : Copia fedateada del Informe n.° 0468-2024-MPS-GM-GR-SGR de 6 de mayo de 2024 y anexos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI SECHURA

Apéndice N.° 19 : Copia fedateada del Informe n.° 0488-2024-MPS-GM-GR-SGR de 9 de mayo de 2024 y anexos.

Apéndice N.° 20 : Copia fedateada del Oficio n.° 006-2024-MPS-A-SG/AC de 6 de mayo de 2024 y anexos.

Apéndice N.° 21 : Copia fedateada de la Carta n.° 0184-2024-MPS-GM/GR de 3 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 387 al 397, del 400 al 401 y 403) y en copias simples (folios 398, 399 y 402).

Apéndice N.° 22 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 361-2018-MPS-GM/GR de 21 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 408 al 417) y en copias simples (folios del 418 al 420).

Apéndice N.° 23 : Copias fedateadas de la Carta n.° 0112-2024-MPS-GM/GR de 8 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N.° 24 : Copia fedateada del Informe n.° 0069-2024-MPS-GM/GR de 9 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 452 al 513) y en copia simple (folio 514).

Apéndice N.° 25 : Copia simple de la Carta n.° 0169-2024-MPS-GM/GR de 24 de abril de 2024.

Apéndice N.° 26 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 292-2019-MPS-GM/GR de 8 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 520 al 527) y en copias simples (folios del 528 al 537).

Apéndice N.° 27 : Copia fedateada del Informe n.° 0070-2024-MPS-GM/GR 9 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copias simples (folios del 541 al 542).

Apéndice N.° 28 : Copias fedateadas de la Carta n.° 0110-2024-MPS-GM/GR de 7 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice N.° 29 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 319-2019-MPS-GM/GR de 28 de noviembre de 2019 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 583 al 588, del 595 al 596 y del 602 al 604) y en copias simples (folios del 589 al 594 y del 597 al 601).

Apéndice N.° 30 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 053-2020-MPS-GM/GR de 13 de febrero de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 609 al 618) y en copias simples (folios del 619 al 627).

Apéndice N.° 31 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 080-2020-MPS-GM/GR de 6 de marzo de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 631 al 638) y en copias simples (folios del 639 al 651).

Apéndice N.° 32 : Copia fedateada de la Carta n.° 042-2024-MPS-GM/GR de 7 de febrero de 2024.

Apéndice N.° 33 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 240-2020-MPS-GM/GR de 6 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 657 al 666) y en copias simples (folios del 667 al 680).

Apéndice N.° 34 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 256-2020-MPS-GM/GR de 27 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 684 al 691) y en copias simples (folios del 692 al 713).

Apéndice N.° 35 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 039-2022-MPS-GM/GR de 14 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 718 al 728) y en copias simples (folios del 729 al 771).

Apéndice N.° 36 : Copias fedateadas de la Carta n.° 060-2024-MPS-GM/GR de 16 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

Apéndice N.° 37 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0373-2023-MPS-GM/GR de 13 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 793 al 801, del 815 al 819 y del 828 al 831) y en copias simples (folios del 802 al 814, del 820 al 827 y 832).

Apéndice N.° 38 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Rentas n.° 0569-2023-MPS-GM/GR de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 837 al 846, 848 y 860) y en copias simples (folios 847, del 849 al 859 y del 861 al 866).

Apéndice N.° 39 : Copia fedateada Resolución de Gerencia de Rentas n.° 098-2020-MPS-GM/GR de 2 de junio de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas (folios del 870 al 875 y del 884 al 885) y en copias simples (folios del 876 al 883 y 886).

Apéndice N.° 40 : Copias fedateadas (folios del 888 al 898 y del 901 al 904) y copias simples (folios del 899 al 900) del Expediente n.° 1246-2015-SGEC de 17 de noviembre de 2015.

Apéndice N.° 41 : Copias fedateadas de la Carta n.° 145-MPS-A/SG. de 9 de mayo de 2024 y documento adjunto.

Apéndice N.° 42 : - Impresión de cédulas de notificación con sus respectivos cargos de las personas comprendidas en la irregularidad.

- Copias fedateadas (folios del 974 al 979, del 981 al 987, del 989 al 1052, 1054, 1056, 1058, 1059, del 1065 al 1069, del 1135 al 1138, del 1158 al 1165, 1174, 1184, 1259, del 1365 al 1418, 1430, 1431, 1434, 1439, 1445, 1446, 1460, 1470, del 1475 al 1491, del 1535 al 1541, 1668 y 1669) y copias simples (folios 980, 988, 1053, 1055, 1057, del 1060 al 1064, del 1070 al 1134, del 1139 al 1157, del 1166 al 1173, del 1175 al 1183, del 1185 al 1258, del 1260 al 1364, del 1419 al 1429, 1432, 1433, del 1435 al 1438, del 1440 al 1444, del 1447 al 1459, del 1461 al 1468, del 1471 al 1474, del 1492 al 1534, del 1542 al 1667, del 1670 al 1671) de las solicitudes de ampliación de plazo y de los comentarios o aclaraciones presentados por Hilarion Orlando Flores Sullón, Juan Manuel Antón Antón, Juan Francisco Olivares Purizaca, Percy Yarleque Chunga, Flor de María Antón Fiestas, Jesús Amelia Panta Morales y Marlon Jhoel Eche Poicon.

Apéndice N.° 43 : - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

- Documentos Adicionales solicitados por la Comisión de Control en copias fedateadas (folios 1769, 1770, del 1772 al 1793, del 1795 al 1852, 1859, 1862, 1916, 1918, del 1920 al 1924, 1926, 1928, del 1930 al 1939, 1953, del 1955 al 2019, 2025, del 2031 al 2033, del 2043 al 2049, 2060, 2065, del 2067 al 2095, del 2097 al 2176, del 2184 al 2224, del 2226 al 2305, 2307, 2308, del 2310 al 2315, 2318, 2327, 2361, 2405, 2410, 2416, 2430, 2432, 2434, 2436, 2438, 2440, 2442, 2444, 2445, 2447, 2449, 2451, 2453, 2456, 2458, 2459, 2461, 2463, 2465, 2467, 2469, 2471, 2473, 2475, 2477, 2479, del 2591 al 2685) y en copias simples (folios del 1771, 1794, del 1853 al 1858, 1860, 1861, del 1863 al 1915, 1917, 1919, 1925, 1927, 1929, del 1940 al 1952, 1954, del 2020 al 2024, del 2026 al 2030, del 2034 al 2041, del 2050 al 2059, del 2061 al 2064, 2066, 2096, del 2177 al 2183, 2225, 2306, 2309, 2316, 2317, del 2319 al 2326, del 2328 al 2360, del 2362 al 2404, del 2406 al 2409, del 2411 al 2415, del 2417 al 2429, 2431, 2433, 2435, 2437, 2439, 2441, 2443, 2446, 2448, 2450,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI -SECHURA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -SECHURA-

2452, 2454, 2455, 2457, 2460, 2462, 2464, 2466, 2468, 2470, 2472, 2474, 2476, 2478 y del 2480 al 2590).

Apéndice N.° 44 : Copias fedateadas (folios del 2687 al 2726, del 2729 al 2731, del 2733 al 2735) y copias simples (folios 2727, 2728 y 2732) de los documentos de designación de las personas comprendidas en el hecho específico.

Apéndice N.° 45 :

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019 aprobado por resolución de Alcaldía n.° 0221-2019-MPS/A de 22 de marzo de 2019 y Acuerdo de Concejo n.° 023-2019-MPS de 1 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MPS de 16 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2011 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0008-2011-MPS de 10 de mayo de 2011.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) 2011 aprobado por Resolución de Acadia n.° 0515-2011-MPS de 1 de setiembre de 2011.

Sechura, 24 de junio de 2024.

Alejandro Bocanegra Cruzado
Supervisor de la Comisión de Control

Clara Patricia Guerrero Puicón
Jefa de Comisión de Control

Karol Alicia Culquicondor Rivera
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sechura, 24 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
SECHURA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-3613-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales ocasionadas por la falta de emisión de valores tributarios; así como, por la prescripción de deuda tributaria contraria a la normatividad, generaron un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Sechura por la suma de S/ 41 082.27.	Jesús María Galán Fiestas	02793138	Gerente de Rentas	03/01/2014	05/01/2015	D.L. 276	[redacted]	X			
2		Hilarion Orlando Flores Sullón	02828081	Gerente de Rentas	06/01/2015	29/02/2016	D.L. 276	[redacted]	X			
3		Juan Manuel Antón Antón	02868984	Gerente de Rentas	01/03/2016	11/06/2017	D.L. 276	[redacted]	X			
					02/01/2019	01/01/2021	D.L. 276		X			
4		Francisco Javier Tesen Collazos	42424725	Gerente de Rentas	12/06/2017	01/01/2019	D.L. 276	[redacted]	X			
5		Juan Francisco Olivares Purizaca	03696712	Gerente de Rentas	02/01/2021	01/01/2023	D.L. 1057	[redacted]	X			X

JEFATURA OCI "SECHURA"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "SECHURA" OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "SECHURA" OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "SECHURA" OCI

090

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Percy Yarleque Chunga	42127755	Subgerente de Recaudación	03/01/2014	31/12/2014	D.L. 276	[redacted]	X			
7		Flor De María Antón Fiestas	40176893	Subgerente de Recaudación	19/01/2015	01/06/2015	D.L. 276	[redacted]	X			
8		Gregorio Prado Ancajima	02831321	Subgerente de Recaudación	02/06/2015	15/09/2015	D.L. 276	[redacted]	X			
9		Jesús Amelia Panta Morales	40218145	Subgerente de Recaudación	16/09/2015	31/12/2018	D.L. 276	[redacted]	X			
10		Marlon Jhoel Eche Poicon	47848384	Subgerente de Recaudación	02/01/2019	02/01/2023	D.L. 276	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "SECHURA" JEFATURA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "SECHURA" OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "SECHURA" OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "SECHURA" OCI

191

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SECRETARIA DE ALCALDIA
RECEPCIONADO
28 JUN 2024
Nº REG: HORA: 11:40a.m.
057 6 TOMOS.
FOLIOS: 2780 FIRMA:

Sechura, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 392-2024-CG/OC3613
Señora
Carmen Rosa Morales Loro
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Sechura
Sechural/Sechura/Piura.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 028-2024-2-3613-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 272-2024-CG/OC3613 de 24 de abril de 2024.

b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias con Resolución de Contraloría Nº 140-2021-CG del 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría Nº 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Prescripción de deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales"**, en la Municipalidad Provincial de Sechura a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 028-2022-2-3613-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BOCANEGRA CRUZADO Alejandro Heriberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 10:16:15 -05:00

Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sechura
Contraloría General de la República

(AHBC/cpgp)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 10:49:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 392-2024-CG/OC3613
EMISOR	:	ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARMEN ROSA MORALES LORO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Sumilla:
Remite Informe de Control Específico Nº 028-2024-2-3613-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146721410**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2024-CG/3613
2. Oficio 392-2024 SCE PRESCRIPCIONES[F]
3. Tomo II (058 al 447)[F]
4. Tomo I (1-57)[F]
5. Tomo III (448 al 904) parte 1[F]
6. Tomo III (448 al 904) parte 2[F]
7. Tomo IV (905 al 1468) parte 2[F]
8. Tomo V (1469 al 2041) parte 1[F]
9. Tomo VI (2042 al 2780) parte 1[F]
10. Tomo VI (2042 al 2780) parte 2[F]
11. Tomo VI (2042 al 2780) parte 3[F]
12. Tomo IV (905 al 1468) parte 1[F]
13. Tomo V (1469 al 2041) parte 2[F]

NOTIFICADOR : ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69NLAR5**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69NLAR5**

Firmado digitalmente por BOCANEGRA CRUZADO Alejandro Heriberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 10:49:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2024-CG/3613

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 392-2024-CG/OC3613
EMISOR	:	ALEJANDRO HERIBERTO BOCANEGRA CRUZADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARMEN ROSA MORALES LORO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146721410
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2781

Sumilla: Remite Informe de Control Específico Nº 028-2024-2-3613-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 392-2024 SCE PRESCRIPCIONES[F]
2. Tomo II (058 al 447)[F]
3. Tomo I (1-57)[F]
4. Tomo III (448 al 904) parte 1[F]
5. Tomo III (448 al 904) parte 2[F]
6. Tomo IV (905 al 1468) parte 2[F]
7. Tomo V (1469 al 2041) parte 1[F]
8. Tomo VI (2042 al 2780) parte 1[F]
9. Tomo VI (2042 al 2780) parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64ZMY4U**

Firmado digitalmente por BOCANEGRA CRUZADO Alejandro Heriberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 10:49:27 -05:00

10. Tomo VI (2042 al 2780) parte 3[F]
11. Tomo IV (905 al 1468) parte 1[F]
12. Tomo V (1469 al 2041) parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64ZMY4U**